



Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

DGE
9

La Paz, 13 de junio de 2022

DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076/2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en su artículo 272: "...la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, establece en su artículo 24 parágrafo I que el Órgano Ejecutivo está conformado por: "c) Entidades Descentralizadas Municipales (...)".

Que, las Directrices para la separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales aprobadas por Resolución Ministerial N° 726 de 5 de agosto de 2014 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su artículo 9, al referirse a las Entidades Descentralizadas Municipales, establece las siguientes características: "a) Son creadas por normativa municipal; b) Se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal; c) Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio; d) Tienen patrimonio propio; e) Tienen personalidad jurídica propia; f) Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica; g) Están a cargo de un Director General Ejecutivo o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante el instrumento normativo determinado por cada Gobierno Autónomo Municipal. Define los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas".

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 336 de 19 de diciembre de 2018, Ley de Entidades Descentralizadas Municipales y Empresas Municipales, dispone en su artículo 9: "las Entidades Descentralizadas Municipales ejercerán sus atribuciones en el marco de su Estatuto Orgánico, Reglamento y otras normas internas aprobadas por su directorio, en concordancia con su norma de creación".

Que, el Decreto Municipal N° 021/2018 de 24 de agosto de 2018 establece en su Artículo Primero: "Crear la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la misma que contará con un Directorio, patrimonio propio, personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa financiera, legal y técnica".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003/2019 la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, resuelve en su Artículo Primero: "AUTORIZAR la aplicación del Decreto Municipal 033/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 "REGLAMENTO DEL CEMENTERIO GENERAL", para regular el funcionamiento, condiciones y formas de servicios post mortuorios del Cementerio General dependiente de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz".

Que, mediante Informe Técnico GAMLP/SEM/EDMCLP/JSMYO/RIP/AU1 N° 8/2022 de 6 de junio de 2022, emitido por el área de Servicios, Mantenimiento y Operaciones, señala que las modificaciones al Reglamento de Cementerios se basa a los casos que se atienden en la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz de manera cotidiana que demuestra la



necesidad de cambio que vaya en favor del usuario, sin dejar de lado el correspondiente respaldo legal.

Que, el Informe Legal GAML/SEM/EDMCLP/AL-FVSV N° 133/2022 de 13 de junio de 2022, emitido por la Asesora Legal de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, concluye que analizada la necesidad de modificar el Reglamento General de Cementerios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se advierte que el mismo no contraviene ninguna normativa legal y administrativa vigente, recomendando su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Reglamento General de Cementerios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, tiene por objeto regular el funcionamiento, condiciones y formas de prestación de servicios de: inhumación, exhumación, cremación, traslados internos, autorización de salida de restos o cenizas, cambios de titularidad, regularización de titularidad, otorgación de derecho de uso a perpetuidad de nichos, nichos cinerarios y mausoleos y otros servicios en la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz y cuenta con ciento tres (103) artículos, nueve (9) Títulos y dos (2) Disposiciones Finales

Que, el Estatuto Orgánico de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, establece en el artículo 22 que es atribución de la Directora General Ejecutiva: "c) *Aprobar los manuales operativos internos y disposiciones administrativas que establezca la norma y que le sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos...*"

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 22 inciso c) del Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución de Directorio 006/2018 de fecha 04 de octubre de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Cementerios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, que cuenta con ciento tres (103) artículos, nueve (9) Títulos y dos (2) Disposiciones Finales, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa y que entrará en vigencia a partir de su publicación

SEGUNDO.- ABROGAR la Resolución Administrativa N° 003/2019 que resuelve en su Artículo Primero: "AUTORIZAR la aplicación del Decreto Municipal 033/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 "REGLAMENTO DEL CEMENTERIO GENERAL";

TERCERO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de mantenimiento, Operaciones e Infraestructura y todas las unidades y demás personal de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

CUARTO.- La Responsable de Comunicaciones deberá publicar la presente Resolución en la página web institucional.

Comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.


Abg. Erika Patricia Endara Franco
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL
DE CEMENTERIOS DE LA PAZ
G.A.M.L.P.


Abg. Erika Patricia Endara Franco
ASESORA LEGAL
ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL
DE CEMENTERIOS DE LA PAZ - GAML/SEM

EPEF/fvsv
C.C. DGE



Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

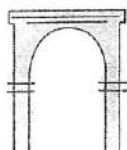
ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, condiciones y formas de prestación de servicios de: Inhumación, exhumación, cremación, traslados internos, autorización de salida de restos o cenizas, cambios de titularidad, regularización de titularidad, otorgación de derecho de uso a perpetuidad de nichos, nichos cinerarios y mausoleos y otros servicios en la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente disposición es de cumplimiento y aplicación obligatoria por parte de los Servidores Públicos de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz así como por parte de los usuarios, titulares y visitantes a la Entidad.

ARTÍCULO 3 (BIEN DE DOMINIO PÚBLICO).- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz es un bien de dominio público, por consiguiente se constituye en un bien inviolable, inembargable, imprescriptible e inalienable, reconocido como Patrimonio Histórico del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Código Civil Boliviano de 6 de agosto de 1975 (en lo que respecta al derecho de uso y sucesión);
- c) Código de Salud de 18 de julio de 1978 (en lo correspondiente a cadáveres, así como prevención y control de enfermedades transmisibles);
- d) Código Tributario Boliviano, de 2 de agosto de 2003 (respecto al pago de tasas);
- e) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, y sus reglamentos (en lo relativo a la responsabilidad por la función pública);
- f) Ley N° 1333 del Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992 (en lo correspondiente a licencias ambientales);
- g) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de fecha 19 de julio de 2010;
- h) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de Enero de 2014;
- i) Texto Ordenado de las Leyes Municipales N° 017-024-050-080, Ley de Uso de Suelos Urbanos, de fecha 27 de junio de 2014.
- j) Ley Municipal Autonómica N° 066 de 28 de marzo de 2014 y su Reglamento
- k) Ley Municipal Autonómica N° 336 de Entidades Descentralizadas Municipales y Empresas de fecha 19 de diciembre de 2018
- l) Ordenanza Municipal N° 005/91 HAM – HCM 005/91 de 11 de marzo de 1991, que declara al Cementerio General Patrimonio Histórico de la Ciudad de La Paz;
- m) Ordenanza Municipal N° 109/2001 HAM–HCM 105/2001 de 20 de junio de 2001 que declara Patrimonio Tangible del Municipio de La Paz a los Mausoleos, Sarcófagos y Esculturas Notables del Cementerio General;
- n) Ordenanza Municipal 555/2014 de 6 de noviembre de 2014 que deroga el cobro de tasas por concepto de conservación y limpieza de vías de circulación a los sarcófagos y nichos vacíos en el Cementerio Municipal de La Paz;



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





- o) Resolución Ejecutiva 515/2016 de 31 de diciembre de 2016, que determina el cobro con precios públicos;
- p) Decreto Municipal N° 021 de Creación de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- q) Estatuto Orgánico de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
- r) Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017.
- s) Otra normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS).- A los efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen los siguientes principios rectores:

- a) **Inmediatez.**- De acuerdo a normas de administración pública, los servicios otorgados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deben ser concedidos de forma inmediata.
- b) **Legalidad y Presunción de Legitimidad.**- Las actuaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legales, salvo la expresa declaración judicial en contrario.
- c) **Transparencia.**- Todos los actos administrativos que se generan en la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz son públicos.
- d) **Eficiencia.**- Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- e) **Buena Fe.**- Se presume la buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los funcionarios públicos y de los ciudadanos que concurren a solicitar un servicio a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- f) **Proporcionalidad.**- En los servicios que se brindan se actuará con sometimiento a los fines establecidos en el presente reglamento y utilizará los medios adecuados para la toma de decisiones, dentro de los márgenes legales sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES).- A efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Área Patrimonial.**- Conjunto de estructuras y elementos que por sus características históricas, estéticas y naturales conforman un espacio de alto valor cultural y paisajístico.
- b) **Casas funerarias y/o velatorios.**- Establecimientos destinados a proveer urnas, ataúdes, ánforas, cofres y otros artículos utilizados en actos funerarios y/o que prestan los servicios necesarios para la velación, inhumación, incineración, transporte y traslado de cadáveres o restos humanos.
- c) **Cadáver.**- Cuerpo muerto sin vida de una persona.
- d) **Cementerio.**- Establecimiento destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos y a la conservación de las cenizas provenientes de la incineración.
- e) **Cementerio Administrado.**- Predios e instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, destinado a la prestación de servicios mortuorios.
- f) **Cementerios Macro Distritales.**- Son establecimientos destinados a la inhumación de cadáveres o restos humanos, ubicados en un territorio del municipio de la ciudad de La Paz compuesto por una población y territorio claramente definidos, mismos que serán administrados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- g) **Cenizas.**- Producto del procedimiento de cremación de un cuerpo fresco o restos óseos.
- h) **Certificado de Óbito.**- Documento emitido por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, que legitima los datos consignados en el pase de inhumación o certificado de defunción.





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

- i) **Cinerario.-** Espacio destinado a la disposición de cenizas humanas.
- j) **Cremación o incineración.-** Procedimiento técnico físico mecánico por el cual un cuerpo fresco o restos óseos se convierten en cenizas mediante la técnica calorífica en horno de alta temperatura, siendo un proceso irreversible.
- k) **Cripta o Sepultura Subterránea.-** Espacio destinado a la inhumación de cuerpos a nivel sub suelo.
- l) **Cuartel.-** Estructura destinada a la inhumación de restos de cuerpo mayor y/o menor conformada por un solo piso.
- m) **Cuerpo Fresco.-** Condición del cadáver o resto humano desde el deceso hasta el término de cinco (5) años.
- n) **Cuerpo Mayor.-** Cadáver inhumado en el Cementerio administrado por la Entidad, que no ha sido sometido a reducción.
- o) **Cuerpo Menor.-** Cadáver inhumado de neonatos hasta los 3 años o restos producto del proceso de reducción.
- p) **Depósito.-** Espacio físico dentro de los predios administrados por la Entidad destinado a la guarda y custodia de materiales, restos, lápidas y otros.
- q) **Derecho de Uso Perpetuo.-** Derecho de Uso otorgado sobre una sepultura o un mausoleo en virtud del cual el titular tiene la facultad de servirse de la misma para uso exclusivo de un grupo familiar y/o afiliados de una misma institución. La duración del derecho está regulado por el régimen de cambio de titularidad.
- r) **Derecho de Uso Temporal.-** Derecho de uso resultante del alquiler de una sepultura por un periodo limitado.
- s) **Donación de Restos Óseos.-** Proceso mediante el cual, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad entrega a título gratuito, restos óseos u osamentas que se encuentran en estado de abandono y que hayan cumplido con el tiempo de permanencia en depósitos de la Entidad a Centros de Educación Superior, previa suscripción de convenio. Esta donación será realizada en calidad de material didáctico para su estudio científico.
- t) **Exhumación.-** Procedimiento de extracción de un cuerpo o restos óseos de una sepultura, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento y de acuerdo a los tiempos de permanencia para su traslado a nicho o sepultura de cuerpo menor, cinerario o depósito.
- u) **Fosa, Fosa común.-** Espacio bajo tierra construido con destino a la inhumación con o sin féretro o ataúd, de cadáveres o restos humanos abandonados.
- v) **Féretro o Ataúd.-** Caja cuya finalidad es la de contener restos humanos.
- w) **Fraccionamiento.-** Se refiere a la individualización del derecho de uso de las sepulturas de un mausoleo.
- x) **Inhumación.-** Acto técnico por el cual se procede a dar sepultura a un cadáver.
- y) **Lápida.-** Placa recordatoria y de identificación de seres humanos fallecidos.
- z) **Mausoleo Familiar.-** Edificación conformada por sepulturas ubicadas en estructuras sobre el nivel del suelo y en niveles de subsuelo o criptas, que tiene como característica principal la inhumación de los miembros de una misma familia.
- aa) **Mausoleo Institucional.-** Edificación conformada por sepulturas ubicadas en estructuras sobre el nivel del suelo y en niveles de subsuelo o criptas, que tienen como objetivo la inhumación de restos autorizados por la institución titular.
- bb) **Mausoleo Municipal.-** Edificación recuperada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz conformada por sepulturas fraccionadas.
- cc) **Mausoleo Fraccionado.-** Edificación conformada por sepulturas ubicadas en estructuras sobre el nivel del suelo cuya principal característica es la de tener dos o más titulares reconocidos por la Entidad.
- dd) **Nicho.-** Espacio destinado a la inhumación. Sepultura de cuerpo mayor, cuerpo menor o cenizas según su dimensión.
- ee) **Nicho Temporal.-** Espacio destinado al alquiler para la inhumación de restos con una permanencia limitada.
- ff) **Nicho Perpetuo.-** Espacio destinado a la inhumación de un solo cadáver o para el descanso y guarda de hasta cuatro (4) restos reducidos o en cenizas sujeto al régimen de cambio de titularidad.





- gg) Óbito.-** Fallecimiento de una persona.
- hh) Óbito Fetal.-** Muerte fetal in útero antes de la viabilidad.
- ii) Obturación.-** Procedimiento de tapado o cerrado de una sepultura.
- jj) Pabellón.-** Estructura mortuoria conformada por dos o más pisos que puede contener diversos tipos de sepulturas.
- kk) Patrimonio Cultural Material.-** Categoría asignada a estructuras o elementos que, por tener características de valor histórico, artístico o arquitectónico deben ser prioritariamente preservados.
- ll) Patrimonio Cultural Inmaterial.-** Toda costumbre, tradición o manifestación artística o espiritual que se constituye en un legado y por poseer valor histórico, artístico o social de características relevantes, forma parte de nuestra identidad y debe ser preservado.
- mm) Perpetuidad.-** Cualidad que poseen algunas sepulturas respecto a su tiempo de uso, limitado por el régimen de cambio de titularidad.
- nn) Reducción.-** Proceso de manipulación un cadáver con la finalidad de acomodarlo en un féretro de menores dimensiones.
- oo) Restos.-** Cuerpo o parte de un cuerpo de una persona muerta.
- pp) Restos Abandonados.-** Restos no reclamados durante el periodo de permanencia en depósito establecido en el presente reglamento.
- qq) Restos Óseos.-** Osamenta y/o huesos humanos resultantes del proceso de descomposición de un cadáver.
- rr) Restos Áridos.-** Resultado de la desaparición de los tejidos blandos y óseos de un cadáver.
- ss) Sarcófago.-** Estructura perpetua destinada a la internación de restos óseos reducidos o cenizas.
- tt) Sepultura.-** Espacio destinado a la inhumación de restos humanos dentro de un Mausoleo, Cuartel o Pabellón, pudiendo ser nicho, sarcófago o urna cineraria.
- uu) Servicios Post Mortuorios.-** Servicios prestados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- vv) Traslado.-** Movimiento de restos de una sepultura a otra, realizado a solicitud expresa de persona que acredite interés legal, cumpliendo requisitos para el caso, pudiendo ser dentro de la propia Entidad o con destino a otro cementerio. Así también procederá de oficio el traslado de restos de nicho a depósito al cumplimiento del plazo de permanencia.
- ww) Urna Cineraria.-** Recipiente de madera, metal u otros materiales destinado a contener cenizas humanas.
- xx) Usuario.-** Persona natural que hace uso de las instalaciones o servicios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- yy) Usuario Titular.-** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de uso sobre un determinado espacio dentro de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, estando obligado a cumplir las disposiciones, condiciones y limitaciones que establece el presente reglamento.
- zz) Visitante.-** Persona natural que sin buscar un servicio prestado por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, ingresa a los predios.

ARTÍCULO 7 (PRESTACIÓN DE SERVICIOS).- I. La prestación de servicios a los usuarios en la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz se hará efectiva a simple requerimiento y necesidad de los usuarios, acreditando su interés legal cuando corresponda o en cumplimiento de una orden judicial o requerimiento fiscal.

II. Aquellas personas que pretendan prestar servicios dentro de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios La Paz, deberán cumplir la reglamentación y normas emitidas por ésta.

ARTÍCULO 8 (NORMAS GENERALES).- La prestación de servicios y el uso de las instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz se sujetarán, sin ser limitativas, a las siguientes normas generales:





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

- a) Se deberán respetar los horarios establecidos por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad para la prestación de servicios, debiendo ser difundidos para conocimiento del público en general;
- b) No se permitirá la presencia de personas no autorizadas dentro las instalaciones y los predios de la Entidad fuera del horario de atención al público, pudiendo la Dirección ordenar el desalojo del lugar y si el caso amerita llamar a la Fuerza Pública, salvo lo dispuesto en el inciso d) del artículo 11 del presente Reglamento;
- c) No se permitirá el ingreso a los predios e instalaciones de la Entidad de personas que hayan consumido bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas;
- d) Los usuarios y visitantes deberán comportarse en todo momento con el respeto adecuado hacia todos los servidores públicos municipales; estando prohibido de efectuar ofensas verbales, insultos, agresiones físicas y otros que podrán ser denunciadas ante el Ministerio Público o FELCC, FELCV u otra autoridad competente, pudiendo la Dirección General Ejecutiva de la Entidad ordenar el desalojo de quienes incumplieran esta norma o las buenas costumbres y en su caso, llamar a la Fuerza Pública;
- e) Las exhumaciones deberán ser desarrolladas en los horarios definidos por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, no debiendo coincidir con el horario de apertura al público, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz y ningún servidor público municipal se hará responsable de hurtos, robos, destrucción o deterioros que pudieran tener lugar en las sepulturas; encontrándose prohibidos los usuarios de colocar lápidas ofensivas en contra de alguna persona o institución; pudiendo la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, proceder a solicitar el cambio de las mismas al titular de la sepultura o al titular de los restos que allí se encuentran o proceder de oficio con el retiro de la misma si los titulares no lo hicieran;
- g) Se deberán cumplir las disposiciones relativas a normas sanitarias, de bioseguridad y de higiene en todas las instalaciones y los predios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, siendo sancionadas las personas que incumplan las mismas, conforme a normativa vigente;
- h) Los mausoleos o sepulturas que se encuentren en estado de abandono, en condiciones de deterioro evidente y/o poniendo en riesgo la integridad de las personas o de la infraestructura de la Entidad o sean priorizadas por la Dirección por un criterio de pertinencia, podrán ser intervenidos por la Dirección General Ejecutiva conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- i) En caso de evidenciarse un cuerpo fresco y/o restos sin custodia y sin haber cumplido el procedimiento de inhumación, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad pondrá en conocimiento de la instancia correspondiente;
- j) El personal de seguridad del turno de noche, evidenciando el ingreso de personas no autorizadas fuera de horario de atención, solicitará de inmediato el apoyo de la fuerza pública para que sean remitidas ante autoridad competente, formando parte querellante por el delito de allanamiento.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO DE LA NORMA).- Todos los Servidores Públicos de la Entidad descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz serán responsables del cumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Reglamento y deberán comunicar a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad las contravenciones que observen, para la imposición de las sanciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ



Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





ARTÍCULO 10 (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ).- La estructura organizacional y funciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se encuentra prevista en su Estatuto Orgánico, toda vez que se trata de una Entidad Descentralizada.

ARTÍCULO 11 (ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN).- Corresponde a la Dirección General Ejecutiva, además de las establecidas en el Manual de Organización y Funciones, el Estatuto Orgánico de la Entidad y otras disposiciones legales vigentes, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los servicios señalados en el Título II del presente Reglamento;
- b) Determinar el horario de atención de la Entidad, así como el horario de apertura y de cierre de los predios e instalaciones de los Cementerios administrados;
- c) Coordinar con las Unidades Organizacionales respectivas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el apoyo técnico y logístico requerido para contar con el personal necesario para casos de emergencia y afluencia masiva de usuarios;
- d) Generar, en coordinación con las distintas Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, programas y proyectos de difusión informativa sobre el patrimonio cultural y material existente, habilitando los espacios de los predios e instalaciones de los Cementerios administrados por la Entidad en horarios especiales;
- e) Desalojar a personas que se comporten sin el respeto adecuado, que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y las señaladas por la Dirección General Ejecutiva, así como a las personas no autorizadas que se encuentren dentro de los predios e instalaciones de los Cementerios administrados por la Entidad fuera del horario establecido;
- f) Planificar, coordinar, organizar, ejecutar la conservación, ampliación, construcción y mantenimiento de los Cementerios de la Entidad;
- g) Actuar de oficio para el inicio de proceso de reversión de sepulturas ante declaratoria de estado de abandono de acuerdo al presente reglamento;
- h) Actuar de oficio para el inicio del proceso de expropiación en los casos que corresponda;
- i) Determinar el horario para las exhumaciones de oficio sin coincidir con el horario de apertura al público, salvo en los casos de fuerza mayor;
- j) Autorizar, ejecutar y supervisar la realización de obras de construcción de infraestructura, mantenimiento y conservación en los Cementerios administrados;
- k) Autorizar el ingreso de vehículos motorizados de provisión de insumos, servicios y otros al interior de los Cementerios administrados;
- l) Administrar las distintas áreas de los Cementerios administrados;
- m) Habilitar espacios para las inhumaciones;
- n) Reconocer los derechos de uso sobre los espacios al interior de los Cementerios administrados, bajo las condiciones y lineamientos señalados en el presente Reglamento;
- o) Realizar los registros necesarios para una administración eficiente y transparente de los Cementerios administrados, como instrumentos de planificación, seguimiento y control;
- p) Controlar y registrar el traslado, movimiento, almacenamiento, devolución de lápidas en custodia y disposición de lapidas en desuso y/u olvidadas;
- q) Percibir ingresos por la prestación de servicios en preciosos que se establezcan legalmente;
- r) Otorgar autorizaciones de utilización de espacio público municipal para diferentes actividades y/o visitas al interior de los predios de los Cementerios administrados;
- s) Extender copias legalizadas de aquellos documentos emitidos por la Entidad previa acreditación de un interés legal;
- t) Verificar el contenido de féretro al momento de inhumar, pudiendo rechazarse a incumplimiento del presente Reglamento;
- u) Emitir Resoluciones Administrativas para la apertura de fosas comunes en resguardo de la salud pública con registro respectivo;





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

- v) Efectuar y autorizar construcción de sepulturas en mausoleos, cuarteles o pabellones destinadas a uso temporal o perpetuo;
- w) Promover y coadyuvar las manifestaciones culturales;
- x) Otorgar derechos de uso de las sepulturas;
- y) Fraccionar mausoleos municipales;
- z) No es atribución de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz atender conflictos entre particulares o entre instituciones por causas de titularidad de sepulturas, disposición de restos, colocación, destrucción, robo, hurto de lápidas y sepulturas o cualquier otra acción que involucre a personas particulares.
- aa) Otras referentes a la organización y funcionamiento del Cementerio General, que le sean asignadas por el Directorio de la Entidad.

ARTÍCULO 12 (OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA).- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz para la óptima prestación de servicios, uso adecuado de las instalaciones y el cumplimiento de las normas generales previstas, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el mantenimiento de los Cementerios administrados, así como la conservación de la infraestructura de propiedad Municipal;
- b) Implementar mecanismos de vigilancia en los predios de los Cementerios administrados;
- c) Brindar buen trato en la atención a los usuarios y visitantes;
- d) Evitar la burocratización de las actuaciones administrativas;
- e) Generar y administrar un registro histórico de pagos y servicios;
- f) Hacer conocer sus actuaciones a los usuarios en sus sepulturas;
- g) Verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias, de bioseguridad e higiénicas dictadas por autoridad competente;
- h) Llevar metódicamente registros de los servicios y actividades que realiza la Entidad, así como archivar y resguardar toda la documentación interna;
- i) Prestar auxilio en casos de emergencia ocurridos en predios de los Cementerios administrados; asimismo contar con un botiquín suficientemente equipado con los medicamentos indispensables para atender cualquier tipo de emergencia de manera rápida y eficaz;
- j) Cumplir la normativa medio ambiental;
- k) Constituir el Comité Mixto de Salud y Seguridad Ocupacional;
- l) Velar por la seguridad de los predios e instalaciones pertenecientes a la Entidad.

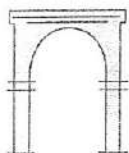
ARTÍCULO 13 (LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN).- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, podrá legalizar a petición de parte, la documentación que emitió y cuyo original se encuentre en archivo bajo su custodia o cualquier otra documentación que sea emitida por la Entidad.

ARTÍCULO 14 (CERTIFICADO DE ÓBITO).- I. El Certificado de Óbito únicamente se emitirá para fallecidos inhumados en los Cementerios administrados por la Entidad Descentralizada Municipal Cementerios de La Paz.

II. Se podrá solicitar el certificado de óbito a través de las siguientes modalidades:

- a) De forma escrita a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad;
- b) Mediante plataforma informática destinada al efecto.

ARTÍCULO 15 (EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN).- I. La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz ejecutará construcciones nuevas, obras de mantenimiento, refacciones y remodelaciones en los Cementerios administrados.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





II. La Dirección General Ejecutiva de la Entidad, previa solicitud escrita y análisis técnico-legal, autorizará a los titulares del derecho de uso la realización de obras de construcción en los días y horarios que habilite, previa presentación de documentación requerida para el efecto y conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

III. La Dirección General Ejecutiva podrá ejecutar construcciones nuevas, obras de mantenimiento, refacciones y remodelaciones dentro de los Cementerios administrados reutilizando material proveniente de lápidas, jambas, rejas y otros, al vencimiento del plazo de permanencia del resto correspondiente en depósito.

ARTÍCULO 16 (INSTALACIONES E INSUMOS).- Para la prestación de los servicios que otorga la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, la Dirección General Ejecutiva proveerá de los siguientes insumos a su personal:

- a) Infraestructura adecuada para el ejercicio de las funciones administrativas y operativas;
- b) Ambientes destinados al aseo, guardarropa, lavado, duchas con agua corriente, jabón y desinfectante;
- c) Materiales de construcción para el mantenimiento, conservación y ampliación de la infraestructura;
- d) Material de escritorio, mobiliario, equipos de computación y comunicación;
- e) Indumentaria y elementos de seguridad industrial acordes a las características del trabajo a desarrollarse;
- f) Utensilios, enseres y productos necesarios para las fumigaciones y desinfecciones;
- g) Material de bioseguridad;
- h) Otros que determine la Entidad.

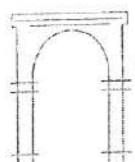
ARTICULO 17 (RESPONSABILIDAD).- **I.** Los Servidores Públicos Municipales que cumplan labores en la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 1178, Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", el Reglamento Interno de Personal, el presente reglamento y cualquier otra normativa legal aplicable.

II. Los Servidores Públicos Municipales que cumplan labores en la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, están prohibidos de solicitar a los usuarios y/o usuarios titulares, cualquier forma de retribución extraordinaria por la prestación de servicios en la Entidad asumiendo la responsabilidad y sanciones emergentes.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 18 (DERECHOS DE LOS USUARIOS Y VISITANTES).- Son derechos de los usuarios y visitantes en general, los que se detallan a continuación:

- a) Ser respetados, orientados y atendidos con agilidad y sin ningún tipo de discriminación;
- b) Practicar los ritos funerarios cerca o sobre cada sepultura, de acuerdo a usos y costumbres, creencias religiosas o lo que la familia determine, siempre y cuando no perturbe al público visitante o doliente ajeno, ni altere el orden o cause daño a los bienes públicos;
- c) Celebrar actos de culto en las capillas destinadas al efecto, si las hubiere;
- d) Gozar de una atención preferencial cuando se trate de personas con discapacidad, en estado de gestación y lactancia o personas de la tercera edad;
- e) Conocer los precios, tasas e impuestos vigentes establecidos legalmente para el cobro de los distintos servicios que se ofrecen;
- f) Exigir el servicio de limpieza, señalización y seguridad en las distintas vías internas en instalaciones de la Entidad;
- g) Requerir el mantenimiento de las infraestructuras de propiedad de la Entidad;



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 - Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

- h) Ser atendidos con diligencia y recibir información oportuna cuando lo requieran;
- i) Tener conocimiento de los actos de la Dirección General Ejecutiva conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

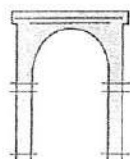
ARTICULO 19 (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES).- I. Son obligaciones de los usuarios y visitantes en general, las que a continuación se detallan:

- a) Guardar la debida compostura y respeto dentro de las instalaciones y predios de la Entidad, manteniendo el orden y la tranquilidad;
- b) Solicitar autorización de ingreso de vehículos motorizados de provisión de insumos, servicios y otros al interior de las instalaciones y predios de la Entidad.
- c) No consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas en las instalaciones y predios de la Entidad;
- d) Mantener conductas que no atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres;
- e) Botar los residuos sólidos en los contenedores habilitados para el efecto.
- f) Preservar la infraestructura de la Entidad;
- g) Cumplir con los protocolos de bioseguridad y normativas de la Entidad y del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- h) Cuidar y respetar los bienes patrimoniales de la Entidad.
- i) Estar pendiente de los actos de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad;
- j) Cumplir los plazos de permanencia sin necesidad de recordatorio previo;
- k) Remover a su costo las lápidas, losas, construcciones y cruces en los espacios de nichos temporales de propiedad la Entidad.
- l) Comportarse en todo momento con el respeto adecuado hacia todos los servidores públicos municipales; estando prohibido de efectuar ofensas verbales, insultos, agresiones físicas y otros que podrán ser denunciadas ante el Ministerio Público o FELCC, FELCV u otra autoridad competente, pudiendo la Dirección General Ejecutiva de la Entidad ordenar el desalojo de quienes incumplieran esta norma o las buenas costumbres y en su caso, llamar a la Fuerza Pública;

II. Los menores de edad que ingresen a las instalaciones y predios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz deberán estar acompañados por personas adultas. Los menores que sean identificados solos dentro de las instalaciones del Cementerio General, serán conducidos a oficinas de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, de donde deberán ser recogidos por sus familiares hasta la hora de cierre del Cementerio; caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para las medidas socio protectoras que correspondan.

III. Además de las obligaciones precedentemente establecidas, los usuarios titulares se encuentran sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso de los servicios prestados por la Entidad conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas de funcionamiento vigentes;
- b) Pagar oportunamente los montos determinados por la Entidad por concepto de los servicios post mortuorios que sean requeridos y prestados;
- c) Mantener en buen estado de conservación e higiene las sepulturas y mausoleos familiares e institucionales, caso contrario la Dirección de la Entidad realizará las acciones que sean necesarias para dicho fin con cargo a reembolso, que deberá ser cumplido conjuntamente el pago anual por los servicios prestados;
- d) Identificar al fallecido, mediante la inscripción del nombre completo y fecha de defunción, caso contrario la Dirección General Ejecutiva de la Entidad catalogará al fallecido como no identificado (N/N), susceptible de exhumación;
- e) Revisar la fecha de vencimiento en la boleta de pago del servicio solicitado y su tiempo de permanencia;
- f) Comunicar a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad cualquier anomalía, alteración y/o irregularidad que les afecte.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





- g)** No es atribución de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz atender conflictos entre particulares o entre instituciones por causas de titularidad de sepulturas, disposición de restos, colocación, destrucción, robo, hurto de lápidas y sepulturas o cualquier otra acción que involucre a personas particulares.

ARTICULO 20 (INFRACCIONES).- Serán consideradas como infracciones de los usuarios en general, las acciones que a continuación se detallan:

- a)** Colocar toldos o viseras a las sepulturas y/o cualquier otro objeto que dañe su estructura;
- b)** Encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de sustancias controladas;
- c)** Alterar el orden y la tranquilidad del Cementerio;
- d)** Ingresar con mascotas sin su respectiva correa, como también dejar las heces fecales en vías del Cementerio;
- e)** Ingresar motorizados sin la autorización de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad;
- f)** Perturbar de cualquier forma el recogimiento espiritual que requiere el lugar;
- g)** Quitar o mover los objetos colocados en sepulturas y mausoleos que no sean de propiedad de quien pretenda removerlos;
- h)** Botar residuos fuera de los lugares destinados al efecto;
- i)** Efectuar propaganda o publicidad de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones de la Entidad;
- j)** Comercializar productos u ofrecer servicios funerarios o de cualquier naturaleza en el interior de las instalaciones y predios de la Entidad, sin previo cumplimiento de la normativa legal vigente;
- k)** Realizar rituales o cualquier manifestación que bajo el título de "*costumbres y/o tradiciones*" vayan en contra de las normas, la moral, la integridad física o psicológica de las personas y/o animales, o que dañe de alguna manera la infraestructura de la Entidad;
- l)** Tomar fotografías, videos y elaborar dibujos o pinturas de lugares restringidos por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad;
- m)** Realizar sus necesidades biológicas (personas y animales) en vías de circulación, mausoleos, pabellones y áreas verdes;
- n)** Dar u ofrecer retribución de cualquier tipo a los Servidores Públicos de la Entidad, por servicios prestados.

ARTICULO 21 (SANCIONES). I. En caso de cometerse las infracciones señaladas en el artículo precedente, se procederá al retiro del infractor de los predios e instalaciones de la Entidad y cuando el caso lo amerite, a la reparación y resarcimiento del daño ocasionado o la denuncia penal correspondiente.

II. Ante la negativa de la reparación, se convocará a las autoridades competentes para tomar las acciones pertinentes para la conciliación.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

ARTICULO 22 (INTERNACIÓN DE RESTOS ÓSEOS, ÁRIDOS O CENIZAS).- Se prohíbe la internación de restos óseos áridos o cenizas provenientes del exterior o interior del país o de cementerios privados a sepulturas de cuerpo mayor, sólo se autoriza su internación a sepulturas perpetuas, sarcófagos de cuerpo menor o cinerarios; previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

ARTICULO 23 (FALLECIDOS SIN IDENTIFICACIÓN, DENOMINADOS N/N).- **I.** La inhumación de cadáveres, traslado de restos, cremación de cuerpos frescos y/o miembros amputados sin previa acreditación e identificación del fallecido no será permitida.





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

II. De manera excepcional, cuando se trate de fallecidos indigentes, abandonados o sin familiares y los servicios sean solicitados por las juntas de vecinos, vecinos organizados, fundaciones o asociaciones de ayuda social, hospitales o a Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, se autorizará los servicios, en concordancia con lo determinado por el Artículo 37 del presente Reglamento.

ARTICULO 24 (TRANSFERENCIA).- I. Las personas naturales o jurídicas, titulares del Derecho de Uso de sepulturas, se encuentran prohibidas de vender, o comercializar el derecho de uso del cual son titulares.

II. Sólo se encuentra permitido el cambio de titularidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del presente Reglamento.

ARTICULO 25 (FRACCIONAMIENTO DE MAUSOLEOS).- El fraccionamiento de mausoleos familiares no se encuentra permitido. En mausoleos institucionales, se permite la individualización de los nichos con la finalidad del cumplimiento del pago de tributos y/o de mantenimiento y limpieza de vías de circulación, vigentes y sin deuda.

Excepcionalmente y sólo en determinados casos, previo informe técnico y legal, procederá el fraccionamiento de mausoleo familiar que no haya sido declarado patrimonio cultural y que haya sido adquirido antes de diciembre de 2013, pudiendo el titular, otorgar derechos de uso a perpetuidad a familiares del fallecido.

ARTICULO 26 (CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SUSTANCIAS CONTROLADAS).- Queda terminantemente prohibido, el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas al interior de los predios e instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz. Los infractores serán retirados del Cementerio o se convocará a las autoridades competentes para que se inicien las acciones pertinentes.

ARTICULO 27 (DAÑOS POR TERCEROS).- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz no asumirá la responsabilidad por daños causados por terceros, deterioro, hurto o robo de objetos de valor de las sepulturas o mausoleos del cementerio o cualquier ofensa que se realice en las sepulturas.

CAPÍTULO V PLAZOS DE PERMANENCIA EN NICHOS

ARTICULO 28 (NICO TEMPORAL PARA CUERPO MAYOR).- I. En los nichos temporales para cuerpo mayor está permitido un solo resto a la vez. El derecho de uso de un nicho temporal para cuerpo mayor será de cinco (5) años continuos, sin posibilidad de prórroga, a no ser que la misma sea concedida de manera excepcional y sólo podrá otorgarse en el momento en que se produzca la inhumación. La prestación del servicio de inhumación en previsión no está permitida.

II. El pago por la inhumación y por el uso del nicho temporal para cuerpo mayor, deberá ser realizado por una sola vez para la permanencia durante todo el tiempo establecido en el párrafo precedente, conforme los montos establecidos en la normativa vigente.

III. Una vez cumplido el plazo de permanencia en el nicho temporal para cuerpo mayor, todos los familiares en línea directa o colateral del difunto que tengan declaratoria de herederos o aceptación de herencia, o en su caso, presenten los correspondientes Certificados de Descendencia emitidos por el SERECI o aquellos familiares debidamente autorizados, deberán optar necesariamente por uno de los siguientes servicios en el plazo de diez (10) días hábiles de cumplido el plazo de permanencia:





- a) Traslado de restos a nicho temporal o perpetuo para cuerpo menor;
- b) Cremación de restos y traslado de cenizas a cinerarias dentro del Cementerio ó a otro Cementerio;
- c) Autorización de salida de restos a otro Cementerio;
- d) Traslado a nicho perpetuo (el sarcófago también se considera nicho perpetuo);
- e) Cremación de restos y autorización de salida de cenizas al domicilio del solicitante.

IV. Para el retiro de los restos de Depósito (restos abandonados), el solicitante sea o no familiar, deberá presentar fotocopia de su Cédula de Identidad

V. Excepcionalmente cuando los restos permanezcan en el Cementerio, por sepultura perpetua, reducción o cremación de restos y el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.

ARTICULO 29 (NICHOS TEMPORALES PARA CUERPO MENOR).- I. En los nichos temporales para cuerpo menor, estará permitido un solo resto a la vez y deberá otorgarse en el momento en que todos los familiares realicen la solicitud para el respectivo traslado de un nicho temporal para cuerpo mayor a nicho temporal para cuerpo menor. El derecho de uso de nicho temporal para cuerpo menor será de tres (3) años continuos.

II. Cumplido el tiempo de permanencia de tres (3) años continuos, todos los familiares en línea directa o colateral del difunto que tengan declaratoria de herederos o aceptación de herencia, o en su caso, presenten los correspondientes Certificados de Descendencia emitidos por el SERECI, o aquellos familiares debidamente autorizados, deberán optar necesariamente por uno de los siguientes servicios en el plazo de diez (10) días hábiles de cumplido el plazo de permanencia:

- a) Autorización de salida de restos a otro Cementerio;
- b) Cremación de restos e internación de cenizas a cinerarios dentro del Cementerio;
- c) Traslado a nicho perpetuo (el sarcófago también se considera nicho perpetuo);

III. El pago por la inhumación y por el uso del nicho temporal para cuerpo menor, deberá ser realizado por una sola vez para la permanencia durante todo el tiempo establecido en el parágrafo precedente, conforme los montos establecidos en la normativa vigente.

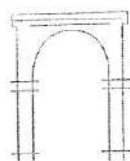
IV. Para el retiro de los restos de Depósito, el solicitante sea o no familiar, deberá presentar fotocopia de su Cédula de Identidad.

V. En cualquiera de los casos, excepcionalmente de no contar con los documentos requeridos, se podrá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública de autorización, explicando los motivos por los cuales no pueden firmar todos los familiares/herederos, deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.

ARTICULO 30 (NICHOS TEMPORALES PARA NEONATOS, BEBES Y NIÑOS HASTA LOS TRES AÑOS DE EDAD).- I. Se otorgará un nicho temporal para cuerpo menor por cinco (5) años continuos, para la inhumación de neonatos, bebés y niños hasta los tres (3) años de edad, pudiendo optarse por una revalidación de plazo por otros tres (3) años como alternativa del traslado de cuerpo menor.

II. Cumplido el plazo, los familiares deberán optar por una de las alternativas señaladas en el Artículo 29 del presente Reglamento.

III. El pago por la inhumación y por el uso del nicho temporal para cuerpo menor, deberá ser realizado por una sola vez para la permanencia durante todo el tiempo establecido en el parágrafo precedente, conforme los montos establecidos en la normativa vigente.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

IV. Para el retiro de los restos de Depósito, el solicitante sea o no familiar, deberá presentar fotocopia de su Cédula de Identidad.

V. Excepcionalmente cuando los restos permanezcan en el Cementerio, por sepultura perpetua, reducción o cremación de restos y el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.

ARTICULO 31 (CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PERMANENCIA).- I. Al incumplimiento en el pago de revalidaciones, así como al vencimiento del periodo de permanencia en nichos temporales, sean de cuerpo mayor o de cuerpo menor, los familiares de los difuntos dispondrán de diez (10) días hábiles para optar por los servicios señalados en los artículos 28 y 29 según corresponda. Vencido el plazo señalado, se procederá a la exhumación de oficio y traslado de los restos a los depósitos destinados para tal efecto.

II. La Entidad custodiará los restos óseos en los depósitos por el lapso de cinco (5) meses. Independientemente del plazo, mientras los restos se encuentran en depósito, los familiares o un tercero podrán solicitar cualquiera de los servicios señalados en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento, al considerarse que los restos a momento de entrar a depósitos, se encuentran en estado de abandono.

III. Transcurridos los cinco (5) meses señalados en el párrafo anterior, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad estará facultada a realizar la disposición final de los restos.

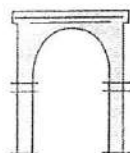
IV. Considerando que los plazos fueron cumplidos y los familiares/herederos no optaron por los servicios señalados en los artículos 28 y 29, la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deberá efectuar el traslado de los restos óseos a los depósitos respectivos para que una vez cumplido el plazo de permanencia en depósitos, se proceda a su incineración, disposición de restos en fosas comunes o la donación de los mismos, al considerarse que los restos se encuentran abandonados; lo cual no generará responsabilidad alguna para la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

ARTICULO 32 (PERMANENCIA EN MAUSOLEOS INSTITUCIONALES).- La permanencia en mausoleos institucionales estará regida por la reglamentación interna de cada institución siempre que no sea contraria a las disposiciones de la Entidad.

ARTICULO 33 (PRÓRROGA).- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, previa solicitud escrita y justificada de los familiares/herederos de los restos, se podrá otorgar prórroga a la permanencia en nichos temporales por un periodo de hasta treinta (30) días, computables a partir de la fecha en que se cumplió el plazo correspondiente; siempre y cuando exista disponibilidad de sepulturas para el servicio de inhumación; disponibilidad que será informada por escrito para que Asesoría Legal determine lo que corresponda. Transcurrida dicha prórroga, se procederá conforme al artículo 31 del presente Reglamento.

ARTICULO 34 (APERTURA DE FOSA COMÚN).- I. Mediante Requerimiento Fiscal que instruya a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se dispondrá la apertura de fosa común, previa emisión de Resolución Administrativa.

II. Asimismo y de acuerdo a las necesidades identificadas en el Cementerio, se deberá emitir informe técnico y legal para la elaboración de Resolución Administrativa de procedencia para la apertura de una fosa común, sin necesidad de Requerimiento Fiscal.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





III. Los restos abandonados en depósito del Cementerio de la Entidad por más de cinco (5) meses, podrán ser serán depositados en la fosa común sin generar responsabilidad de ningún tipo a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad.

IV. No se procederá con la disposición final en fosa común de ningún resto que no haya cumplido el plazo mínimo de permanencia en depósito de cinco (5) meses estipulados en el artículo 31 del presente Reglamento o cuando los restos sean incinerados u otorgados en calidad de donación luego de cumplido dicho plazo.

TÍTULO II

SERVICIOS DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

CAPÍTULO I

SERVICIO DE INHUMACIÓN

ARTICULO 35 (SOLICITUD DE INHUMACIÓN).- I. Para la prestación del servicio de inhumación, se deberá solicitar el servicio a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad presentando la siguiente documentación:

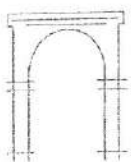
- a) Certificado de Defunción Original;
- b) Certificado Médico de Defunción (Fotocopia Simple), extendido por el Hospital o el médico correspondiente, mismo que debe estar sellado por un Oficial de Registro Civil.
- c) Cédula de Identidad del Fallecido (Fotocopia simple), en caso de no contar con este documento se deberá presentar cualquier otro documento que acredite su identidad y excepcionalmente de no contar con ningún documento, Carta Notariada ante Notario de Fe Pública explicando las razones por las que no se está presentando dicho documento.
- d) Cedula de Identidad vigente del Familiar solicitante del servicio de inhumación (Fotocopia simple), pasaporte o cualquier otro documento idóneo;
- e) Comprobante del último pago del servicio de conservación y mantenimiento de vías (fotocopia simple), si la inhumación tuviera como destino una sepultura perpetua;
- f) Autorización por escrito del usuario titular de la sepultura o mausoleo donde se inhumarán los restos; excepto que el usuario fallecido fuese el titular;
- g) Memorándum de la Directiva o Representante Legal del Mausoleo Institucional de manera escrita y especificando la ubicación exacta de la sepultura, cuando corresponda.

II. En caso de fallecidos en el extranjero, además de los requisitos señalados precedentemente se deberá cumplir con los siguientes:

- a) Certificado de Nacimiento y/o pasaporte;
- b) Certificado médico de defunción y formolización de origen visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Pasaje de Avión u otro medio de transporte que acredite su procedencia;
- d) Certificado de desaduanización (cuando corresponda);
- e) En caso de no contar con familiares se debe presentar la solicitud de la Embajada correspondiente.

III. La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, verificará los ataúdes y el contenido de los mismos, previamente a la inhumación, el ataúd debe ser permeable con dimensión estándar 200 x 60 x 40cm. y el cadáver no estará embolsado, enlatado o sellado herméticamente.

ARTICULO 36 (EXCEPCIONES).- I. Ante la falta de presentación del requisito de la cédula de identidad del fallecido, se autoriza a los familiares presentar uno de los siguientes



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

documentos en fotocopia simple con la finalidad de acreditar la identidad del fallecido, acompañado de una Carta Notariada ante Notario de Fe Pública haciéndose responsable por la inhumación y deslindando de responsabilidad civil, penal y administrativa a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

- a) Certificado de nacimiento;
- b) Certificado de matrimonio;
- c) Certificado de bautizo;
- d) Libreta de familia;
- e) Pasaporte.
- f) Libreta de Servicio Militar;
- g) Reporte del sistema de datos del Tribunal Supremo Electoral, con fecha, firma y sello del funcionario que emita dicha información.

II. Excepcionalmente, en caso de personas sin vínculo familiar, debe presentarse Carta Notariada ante Notario de Fe Pública estableciendo la responsabilidad para quien voluntariamente asuma los gastos del mismo y la responsabilidad por la inhumación.

ARTICULO 37 (INHUMACIÓN DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS O N.N.).- I.

Cuando se trate de una solicitud de inhumación de fallecidos indigentes o sin familiares y los servicios sean solicitados por las juntas de vecinos, vecinos organizados, fundaciones o asociaciones de ayuda social, se autorizará presentando cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución de la Asociación o Fundación y Testimonio del Representante Legal;
- b) Acta de Posesión de la Junta de Vecinos;
- c) Cualquier documento idóneo que acredite la existencia de la organización de vecinos;
- d) Carta Notariada ante Notario de Fe Pública sobre desconocimiento de la identidad, existencia de familiares y de domicilio, haciéndose responsable por la inhumación y deslindando de responsabilidad civil, penal y administrativa a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

II.- La inhumación de cadáveres no identificados a requerimiento del Ministerio Público, será realizada en concordancia con el artículo 34 de la presente disposición reglamentaria.

ARTICULO 38 (PLAZOS PARA LA INHUMACIÓN).- Ningún cuerpo sin vida podrá ser

sepultado antes de las veinticuatro (24) horas de su fallecimiento, ni podrá permanecer sin ser inhumado por más de cuarenta y ocho (48) horas, al amparo de los artículo 66 y 67 del Código de Salud vigente, salvo las siguientes circunstancias:

- a) Autorización específica de la Autoridad de Salud;
- b) Por disposición del Ministerio Público o Autoridad Judicial;
- c) Carta Notariada ante Notario de Fe Pública que acredite el caso fortuito o fuerza mayor.



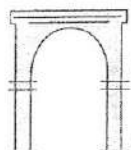
ARTICULO 39 (INHUMACIÓN DE MIEMBROS AMPUTADOS).- I. Los miembros y

extremidades amputados tendrán como destino de inhumación un nicho temporal para cuerpo menor o sepultura perpetua.

II. Para la inhumación en un mismo nicho de un miembro amputado u órgano extraído encontrado u obtenido con posterioridad, será necesaria una orden judicial o requerimiento fiscal para la apertura de la sepultura.

ARTICULO 40 (INHUMACIONES GRATUITAS).- De forma excepcional, previa

evaluación de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad y por condición de extrema



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





pobreza del fallecido y de las personas que requieran el servicio, se podrá proceder a la inhumación gratuita en nichos de carácter temporal.

ARTICULO 41 (PAGO DEL SERVICIO).- I. Se procederá al pago inmediato por el servicio de inhumación y obturación de la sepultura, de acuerdo a los montos establecidos mediante instrumento legal vigente, ante la institución bancaria fijada para tal efecto ó por las Cajas Recaudadoras en oficinas de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz. El pago por la prestación del servicio de inhumación de forma adelantada, no se encuentra contemplada.

II. En caso de requerir el servicio en días no hábiles para las Entidades Bancarias, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad habilitará el cobro por servicios de inhumaciones en oficinas bajo su dependencia, designando al Responsable de los cobros y el cumplimiento del depósito en la Entidad Bancaria el primer día hábil siguiente; el incumplimiento a lo determinado en el presente párrafo será sancionado conforme lo dispone la reglamentación vigente.

ARTICULO 42 (NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN).- Cuando la solicitud del servicio de inhumación sea rechazada por falta de documentación que sea requisito cumplir o la falta de cualquier otro requisito, se pondrá a conocimiento del solicitante del servicio.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LA EXHUMACIÓN

ARTICULO 43 (EXHUMACIÓN).- I. La exhumación es el procedimiento de extracción de un cuerpo o restos óseos de una sepultura. Se realiza de oficio al vencimiento del plazo de permanencia o a solicitud de los usuarios previo cumplimiento de los requisitos para la prestación de los servicios de traslado, cremación o estudios forenses.

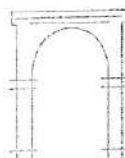
II. La exhumación de restos de oficio al vencimiento del plazo de permanencia de restos en nichos temporales de cuerpo mayor y en nichos temporales de cuerpo menor se realizará previa notificación en la sepultura por el lapso de veinte (20) días hábiles, posteriormente a los cuales, de no presentarse ningún familiar o interesado a disponer de los restos, la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz a través del área de Operaciones, procederá a la exhumación de restos de oficio y serán trasladados a depósito por el lapso de cinco (5) meses establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44 (EXHUMACIÓN DE CUERPO FRESCO).- La exhumación de cuerpo fresco antes de los cinco (5) años no se encuentra permitida, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando la autoridad judicial o el Fiscal competente, lo instruya mediante Orden Judicial expresa o Requerimiento Fiscal, según corresponda para los servicios de traslado y/o cremación;
- b) Cuando el representante del Ministerio Público lo disponga mediante un Requerimiento Fiscal por razones de estudios forenses.
- c) Por destrucción de los pabellones y consecuente deterioro de los nichos, que determine la imposibilidad de permanencia en ellos, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, con las atribuciones que le otorga la presente normativa, podrá autorizar el movimiento de cadáveres o restos óseos para su reubicación o traslado.

ARTICULO 45 (REQUISITOS).- I. Además de la Orden Judicial o Requerimiento Fiscal, la documentación requerida para realizar la exhumación de un cuerpo fresco es:

- a) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante pasaporte o cualquier otro documento idóneo;



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

- b) Acreditación de relación de parentesco, en aquellos casos que no proceda dicha acreditación deberá adjuntarse cédula de identidad del solicitante y Carta Notariada ante Notario de Fe Pública donde se especifique que no existe familiar;
- c) Fotocopia simple de certificado de defunción;
- d) Fotocopia simple de la última boleta de pago anual por el servicio de conservación y limpieza de vías de circulación, si corresponde;
- e) Fotocopia simple de la boleta de pago por el servicio de alquiler de nicho temporal, cuando corresponda.

II. La exhumación antes de los cinco (5) años, no implica la devolución de la parte proporcional del pago correspondiente para el servicio.

CAPÍTULO III

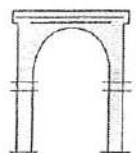
SERVICIOS DE TRASLADO Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA

ARTICULO 46 (TRASLADO DE RESTOS DE NICHOS TEMPORALES PARA CUERPO MAYOR A NICHOS TEMPORALES PARA CUERPO MENOR).- Podrá solicitar el servicio de traslado de restos de nicho temporal de cuerpo mayor a nicho temporal de cuerpo menor dentro del Cementerio General, el familiar en línea directa hasta el 4º grado de consanguinidad y/o 2º de afinidad, presentando la siguiente documentación.

- a) Comprobante de pago del servicio de inhumación de cuerpo mayor (fotocopia simple);
- b) Fotocopia simple de la Cedula de Identidad, pasaporte o documento idóneo del solicitante
- c) Documentos que acrediten parentesco entre los familiares consanguíneos o herederos y/o colaterales (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, Declaratoria de Herederos, etc.) con los restos a ser trasladados; excepcionalmente, en caso de no contar con este requisito se deberá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública estableciendo las causas por las cuales los otros familiares no están dando la autorización (original);
- d) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (fotocopia simple);
- e) Cuando los restos se encuentren en depósito, fotocopia de ficha de depósito.

ARTICULO 47 (TRASLADO DE NICHOS TEMPORALES A SEPULTURA PERPETUA).- Podrá solicitar el servicio de traslado de restos de nicho temporal a sepultura perpetua dentro de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, el usuario o familiar en línea directa hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, presentando la siguiente documentación:

- a) Cedula de Identidad del Familiar solicitante o quien acredite un interés legal, pasaporte o cualquier otro documento idóneo (fotocopia simple);
- b) Acreditación de relación de parentesco hasta el 4to grado consanguíneo o 2do. De afinidad entre el solicitante y el fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, etc.);
- c) Cedula de Identidad de todos los familiares consanguíneos o colaterales, autorizando el traslado a la sepultura perpetua, excepcionalmente, en caso de no contar con este requisito se deberá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública estableciendo las causas por las cuales los otros familiares no están dando la autorización (original).
- d) Comprobante de pago del servicio de inhumación de la sepultura temporal (fotocopia simple);
- e) Cedula de Identidad del Titular de la sepultura perpetua, autorizando el ingreso de restos (Fotocopia simple);
- f) Memorándum de autorización de la Directiva y/o de los Representantes Legales en mausoleos Institucionales para el ingreso de los restos (si fuera el caso);



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 - Teléfono (591-2) 2455259





- g) Boleta de Inspección de la sepultura perpetua y temporal emitida por la Entidad (si corresponde).

ARTICULO 48 (TRASLADO DE CENIZAS A CINERARIO DENTRO DEL CEMENTERIO).- I. Una vez efectuada la cremación, podrá solicitarse el traslado o internación de cenizas en nichos cinerarios habilitados en el Cementerio de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de Cremación original u orden de salida de cenizas, si fuera de otro cementerio.
- b) Certificado de Defunción original;
- c) Cedula de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento idóneo de todos los familiares consanguíneos o colaterales o herederos, autorizando el traslado al cinerario. Excepcionalmente, en caso de no contar con este requisito se deberá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública estableciendo las causas por las cuales los otros familiares no están dando la autorización (original);
- d) Documentos que acrediten parentesco entre los familiares consanguíneos o colaterales y las cenizas del fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, Ascendencia, etc.);
- e) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (Fotocopia simple).
- f) Cedula de Identidad del o los usuarios Titulares autorizando el ingreso de restos al cinerario del Cementerio (Fotocopia simple)

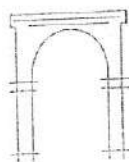
II. La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de acuerdo a disponibilidad, otorgará Derecho de Uso a Perpetuidad de nichos Cinerarios quedando regido por lo establecido en la presente disposición reglamentaria.

ARTICULO 49 (AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE RESTOS A OTRO CEMENTERIO).-

I. Para la autorización de salida de restos a otro Cementerio, que no sea administrado por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se deberá presentar autorización de ese cementerio y cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Cedula de Identidad vigente de los familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, pasaporte o cualquier otro documento idóneo o de quien acredite un interés legal (fotocopia simple).
- b) Documentos que acrediten parentesco entre los familiares consanguíneos, colaterales o herederos y el fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, etc.)
- c) Excepcionalmente cuando el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.
- d) Cuando los restos se encuentren en depósito fotocopia de ficha de depósito;
- e) Memorándum de autorización de la Directiva y/o Representantes Legales titulares del Mausoleo Institucional (si fuera el caso);
- f) Cedula de Identidad vigente del o los usuarios Titulares autorizando de forma escrita la apertura de la sepultura perpetua (fotocopia simple);
- g) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (fotocopia simple);
- h) Cuando la solicitud sea realizada por un tercero que no acredite parentesco alguno, deberá tramitar una Orden Judicial o Requerimiento Fiscal;

ARTICULO 50 (AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE CENIZAS).- I. Para optar por la salida de cenizas de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se deberá presentar la siguiente documentación:



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

- a) Cedula de Identidad vigente de los familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, pasaporte o cualquier otro documento idóneo o de quien acredite un interés legal o de quien acredite un interés legal (fotocopia simple).
- b) Documentos que acrediten parentesco de los familiares consanguíneos, colaterales o herederos con las cenizas del fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, etc.)
- b) Excepcionalmente cuando el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.
- c) Cuando el resto se encuentre en depósito, fotocopia de ficha de depósito;
- d) Memorándum de autorización de la Directiva y/o Representantes Legales titulares del Mausoleo Institucional (si fuera el caso);
- e) Cedula de Identidad vigente del o los usuarios Titulares autorizando de forma escrita la apertura de la sepultura perpetua (fotocopia simple);
- f) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (fotocopia simple).
- g) Cuando la solicitud sea realizada por un tercero que no acredite parentesco alguno, deberá tramitar una Orden Judicial o Requerimiento Fiscal;

II. En caso de traslado de las cenizas a una sepultura perpetua, deberá adjuntar también los siguientes requisitos:

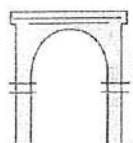
- a) Memorándum de autorización de la Directiva y/o Representantes Legales (si fuera el caso);
- b) Cédula de Identidad vigente del o los usuarios Titulares autorizando de forma escrita la apertura de la sepultura perpetua (fotocopia simple);
- c) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (fotocopia simple);
- d) Boleta de Inspección.

ARTICULO 51 (TRASLADO DE CUERPO FRESCO).- Previa presentación de orden judicial o requerimiento fiscal y Carta Notariada ante Notario de Fe Pública que deslinde responsabilidad civil, penal y administrativa a la Entidad Descentralizada de Cementerios de La Paz, se prestará el servicio de traslado de cuerpo fresco, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 45 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV SERVICIO DE CREMACIÓN

ARTICULO 52 (CREMACIÓN DE RESTOS).- **I.** Cumplido el plazo de permanencia en los nichos de cuerpo mayor o cuerpo menor, todos los familiares consanguíneos hasta el 4º grado o colateral hasta el 2º, acreditando su parentesco mediante documentación fehaciente, podrán optar por la cremación de los restos, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Defunción original (si los restos provienen de otro Cementerio);
- b) Cedula de Identidad vigente de los familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, pasaporte o cualquier otro documento idóneo o de quien acredite un interés legal (fotocopia simple).
- c) Documentos que acrediten parentesco entre los familiares consanguíneos, colaterales o herederos y el fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, etc.).
- d) Excepcionalmente cuando el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.



Cementerios
de La Paz

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 - Teléfono (591-2) 2455259





- e) Cuando los restos se encuentren en depósito fotocopia de ficha de depósito;
- f) Memorándum de autorización de la Directiva y/o Representantes Legales titulares del Mausoleo Institucional (si fuera el caso);
- g) Cedula de Identidad vigente del o los usuarios Titulares autorizando de forma escrita la apertura de la sepultura perpetua (fotocopia simple);
- h) Comprobante del último pago del servicio de Conservación y Limpieza de vías de circulación (fotocopia simple).
- i) Fotocopia simple del Comprobante de pago del servicio de inhumación en sepultura temporal (si corresponde);

II. Para la cremación de restos provenientes de sepulturas perpetuas del Cementerio, se deberá presentar los mismos requisitos señalados en el anterior párrafo.

III. Para la cremación de restos provenientes de depósito, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia simple de la Cedula de Identidad de quien solicita la cremación.
- b) Fotocopia de ficha de Depósito;
- c) Fotocopia de Boleta de Pago de Depósito;

ARTICULO 53 (CREMACIÓN DE CUERPO FRESCO SIN INHUMAR).- Podrán solicitar este servicio los familiares en línea directa o colateral acreditando previamente su parentesco mediante documentación fehaciente, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción original;
- b) Certificado médico original de defunción con el respectivo sello original del Registro Civil;
- c) Fotocopia de cédula de identidad de quienes solicitan el servicio;
- d) Carta Notariada ante Notario de Fe Pública de los solicitantes, deslindando de responsabilidad civil, penal y administrativa a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz;
- e) Fotocopia de la boleta de pago del servicio;
- f) Minuta de Ultima Voluntad del fallecido (según corresponda);
- g) Cualquier otro documento que acredite su interés legal o legítimo.

El servicio de cremación se lo debe realizar 24 Hrs. después del fallecimiento y antes de cumplir las 48 Hrs.

ARTICULO 54 (CREMACIÓN DE CUERPO FRESCO INHUMADO).- **I.** Podrán solicitar este servicio los familiares en línea directa o colateral acreditando previamente su parentesco mediante documentación fehaciente, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Cedula de Identidad vigente de los familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, pasaporte o cualquier otro documento idóneo o de quien acredite un interés legal (fotocopia simple).
- b) Documentos que acrediten parentesco entre los familiares consanguíneos, colaterales o herederos y el fallecido (Certificados de Nacimiento, Bautizo, Matrimonio, Descendencia, etc.) Excepcionalmente cuando el SERECI emita una nota de observación para trámite judicial y no pueda otorgar el Certificado de Descendencia, se podrá presentar Carta Notariada ante Notario de Fe Pública deslindando a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, de cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal.
- c) Carta Notariada ante Notario de Fe Pública, donde se requiera el servicio y el solicitante o solicitantes manifiesten que la cremación requerida no se encuentra dentro de un proceso de investigación así como también deslinde responsabilidad civil, penal y administrativa a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz;
- d) Certificado de defunción original;
- e) Cualquier otro documento que acredite su interés legal y legítimo;





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

- f) Orden judicial o requerimiento fiscal que autorice la exhumación y posterior cremación.

II. Cuando se solicite la cremación de un cuerpo fresco que se encuentre en un Mausoleo Familiar o Institucional, además de los requisitos establecidos precedentemente, se pedirá autorización del titular, directiva o representante legal para la apertura de la sepultura o mausoleo familiar o institucional, según corresponda.

III. Asimismo, cuando los solicitantes no acrediten legalmente parentesco con el difunto, además de los requisitos señalados deberán contar con el poder notarial correspondiente o tramitar la respectiva Orden Judicial o Requerimiento Fiscal estableciendo los motivos de la solicitud.

ARTICULO 55 (CREMACIÓN DE MIEMBROS AMPUTADOS).- Para la cremación de miembros amputados recientemente, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de cédula de identidad de la persona a quien le pertenece el miembro amputado;
- b) Fotocopia de cédula de identidad de las personas que solicitan el servicio;
- c) Fotocopia de la boleta de pago del servicio;
- d) Certificación de la autoridad médica de salud donde conste la extracción del órgano o la amputación del miembro.

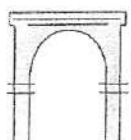
ARTICULO 56 (CREMACIÓN DE FALLECIDOS POR ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS).- En aplicación a lo establecido en los artículos 66 y 72 del Código de Salud, en caso de fallecimientos a causa de enfermedad infectocontagiosa que conlleve peligro para la salud pública, conforme a instrucción emitida por la Autoridad de Salud del Nivel Central de Gobierno, se debe iniciar el trámite para la inmediata cremación, conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La paz

CAPÍTULO V OTROS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 57 (SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN).- Los usuarios titulares de derecho de uso sobre sepultura perpetua en la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deberán cancelar el pago por servicios de mantenimiento de vías de circulación y limpieza, de acuerdo a los montos establecidos en la norma legal específica.

ARTICULO 58 (MODIFICACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE MAUSOLEOS).- Las modificaciones y/o remodelaciones de las estructuras de los Mausoleos Familiares e Institucionales deberán contar con una autorización emitida por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad previa elaboración de Informe Técnico de Procedencia del Unidad de Mantenimiento, además de un Informe Legal de ser necesario, y cuando así corresponda, la respectiva certificación de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, requisito sin el cual no se permitirá alteración alguna a la estructura inicial del Mausoleo, para que se realice todo este procedimiento el usuario deberá presentar la siguiente documentación:

Solicitud del usuario titular dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad señalando las acciones a realizar, ya sea mantenimiento y/o refacciones, adjuntando cronograma de trabajo con el compromiso de proceder al recojo los escombros que se originen;



**Cementerios
de La Paz**

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





- a) Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal.
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente de las personas que realizarán los trabajos;
- c) Fotocopia simple del comprobante de pago del precio correspondiente a la última gestión;
- d) Certificación de la Dirección de Patrimonio Cultural (si corresponde).
- e) Planos aprobados por la instancia correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- f) Documento que acredite la Personalidad Jurídica;
- g) Testimonio de Poder de Representación Legal;

ARTICULO 59 (AUTORIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO, Y/O REFACCIÓN DE MAUSOLEOS).- I. El usuario titular podrá solicitar la autorización de mantenimiento y/o refacción de mausoleos, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud del usuario titular dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad señalando las acciones a realizar, ya sea mantenimiento y/o refacciones, adjuntando cronograma de trabajo con el compromiso de proceder al recojo los escombros que se originen;
- b) Fotocopia simple de su cédula de identidad vigente;
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente de las personas que realizarán los trabajos;
- d) Fotocopia simple del comprobante de pago del precio correspondiente a la última gestión;
- e) Certificación de la Dirección de Patrimonio Cultural (si corresponde).

II. Además de los requisitos señalados en el párrafo precedente, para la remodelación se deberá adjuntar:

- a) Planos aprobados por la instancia correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- b) Documento que acredite la Personalidad Jurídica;
- c) Testimonio de Poder de Representación Legal;
- d) Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal.

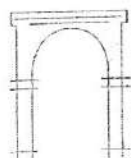
III. Previa verificación de los requisitos antes previstos, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad emitirá la respectiva autorización.

ARTICULO 60 (OTORGACIÓN DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE MAUSOLEOS).- Con carácter previo a la edificación o ampliación de mausoleos familiares o institucionales en la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se deberá contar con la otorgación de permiso de construcción. Realizada la construcción, el usuario deberá gestionar la aprobación de Planos As Built por la unidad competente de la Entidad.

ARTICULO 61 (NECROPSIA).- I. La realización de exámenes forenses será mediante Orden Judicial o Requerimiento Fiscal, debiendo presentar los siguientes documentos:

- a) Orden Judicial o Requerimiento Fiscal;
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante;
- c) Fotocopia simple de la boleta de pago por el servicio.

II. Para el cumplimiento del servicio de necropsia, los solicitantes deberán proporcionar los materiales de seguridad a fin de precautelar la salud de los Servidores Públicos que intervienen en el acto, siendo de responsabilidad de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad facilitar el ambiente adecuado para la celebración del examen forense.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

III. Para el cumplimiento del acto investigativo se respetará estrictamente el horario programado, debiendo coincidir con el horario de servicio de la Entidad, en caso de demora será reprogramado sin perjuicio a la Dirección General Ejecutiva.

ARTICULO 62 (PAGO DE SERVICIOS).- Todos los servicios prestados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deberán ser cancelados mediante precios establecidos para el efecto, de acuerdo a normativa municipal vigente.

TÍTULO III

REGISTROS DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

CAPÍTULO ÚNICO

FINALIDAD Y TIPOLOGÍA

ARTICULO 63 (FINALIDAD DEL REGISTRO).- La Dirección General Ejecutiva mediante la Unidad correspondiente llevará metódicamente registros de los servicios y actividades que realiza, así como archivará y resguardará toda la documentación interna a fin de contar con información que permita tener instrumentos de planificación, seguimiento y control, además de contar con reportes de las actuaciones para una administración eficiente y transparente.

ARTICULO 64 (TIPOS DE REGISTRO).- Los registros de los servicios y actividades a cargo de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, sin ser limitativos, se detallan a continuación:

I. REGISTRO ELECTRÓNICO.- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad llevará el registro electrónico de todos los servicios que brinda el Cementerio, incluyendo registro de recaudaciones. El mismo que deberá contar con una base de datos digitalizada y codificada para todas las solicitudes que ingresen a diario por conducto regular.

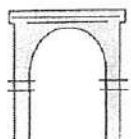
La base de datos deberá estar incorporada a un Sistema que permitirá el acceso a consultas ciudadanas donde se les haga conocer saldo de deuda pendiente, notificaciones, comunicaciones así como la ubicación de los restos de sus seres queridos dentro del Cementerio.

II. REGISTRO GENERAL DEL DERECHO DE USO DE SEPULTURAS PERPETUAS.- Los datos que contendrá el Registro General del Derecho de Uso de Sepulturas a Perpetuidad son los siguientes:

- a) Identificación y codificación de la sepultura perpetua, con indicación de los nombres y apellidos del usuario titular de la misma;
- b) Datos completos del o los fallecido (s) que se encuentran en la sepultura;
- c) Ubicación exacta en la que se encuentra localizada la sepultura perpetua;
- d) Datos de la adquisición, adjudicación o cambio de titularidad del derecho de uso perpetuo;
- e) Pagos por servicio anual de mantenimiento;
- f) Documentos que respaldan la titularidad de las sepulturas;
- g) Cualquier otro dato o documento que tenga relación con a la sepultura.

En el Registro General del Derecho de Uso de Sepulturas a Perpetuidad, figurarán los derechos reconocidos por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, por Autoridad Competente o Institución Pública (Derechos Reales).

III. REGISTRO GENERAL DE MAUSOLEOS FAMILIARES.- Los datos que contendrá el Registro General de Mausoleos Familiares, son los siguientes:



Cementerios
de La Paz

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 - Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

- a) Número de código de la carpeta que contiene la documentación del mausoleo familiar;
- b) Identificación del mausoleo familiar, con indicación de los nombres y apellidos del o los usuarios titulares del derecho de uso sobre dicha estructura;
- c) Originales o fotocopias legalizadas de la Resolución de Adjudicación y/o testimonio de adjudicación;
- d) Originales o fotocopias legalizadas planos aprobados por el GAMLP, que autorizó la construcción;
- e) Ubicación exacta del mausoleo familiar;
- f) Datos de las inhumaciones, exhumaciones y traslados realizados en el mausoleo, indicando nombres, apellidos, sexo y destino de los cadáveres frescos, cenizas o restos óseos;
- g) Registros de pagos por Servicios de Limpieza y Mantenimiento Anuales.
- h) Certificación de la Unidad de Patrimonio;
- i) Cualquier otro dato o documento que tenga relación con el mausoleo familiar.

IV. REGISTRO GENERAL DE MAUSOLEOS INSTITUCIONALES.- Los datos que contendrá el Registro General de Mausoleos Institucionales, son los siguientes:

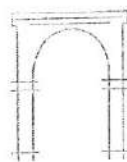
- a) Número de código de la carpeta que contiene la documentación del mausoleo institucional;
- b) Originales o fotocopias legalizadas de la Resolución de Adjudicación y/o testimonio de adjudicación;
- c) Testimonio Original o Fotocopia Legalizada del Acta de Fundación de la Institución;
- d) Testimonio Original o Fotocopia Legalizada de la Representación de la Institución;
- e) Planos aprobados por el GAMLP, que autorizó la construcción;
- f) Identificación del mausoleo institucional, con indicación de los nombres y apellidos del o los usuarios titulares y razón social de la entidad a la que pertenecen;
- g) Registros de pagos por Servicios de Limpieza y Mantenimiento Anuales.
- h) Certificación de la Unidad de Patrimonio;
- i) Cualquier otro dato o documento que tenga relación con el mausoleo institucional;
- j) Datos de las inhumaciones, exhumaciones y traslados realizados en el mausoleo, indicando nombres, apellidos, sexo y destino de los cadáveres frescos, cenizas o restos óseos;
- k) Cualquier otro dato o documento que tenga relación con el mausoleo institucional.

V. REGISTRO DE INHUMACIONES.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará estricto control en cuanto a las inhumaciones, registrando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, edad, sexo, fecha de fallecimiento y causa de la muerte del fallecido, según el Pase de Inhumación original o Certificado Médico de Defunción;
- b) Fecha y hora de la inhumación;
- c) Nombres y apellidos del familiar que solicita el servicio, o en su caso de la casa funeraria y funcionario de la misma que realiza el trámite;
- d) Ubicación exacta de la sepultura en el que será internado el cadáver o restos;
- e) Identidad del funcionario que recibe la solicitud.

VI. REGISTRO DE EXHUMACIONES.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará un estricto control y Registro de Exhumaciones, registrando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos y sexo del fallecido;
- b) Fecha de fallecimiento y fecha de inhumación;
- c) Ubicación exacta del nicho, sepultura y/o mausoleo de origen y de destino;
- d) Causas y fecha de exhumación;
- e) Identidad del funcionario que recibe la solicitud.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

III. Para el cumplimiento del acto investigativo se respetará estrictamente el horario programado, debiendo coincidir con el horario de servicio de la Entidad, en caso de demora será reprogramado sin perjuicio a la Dirección General Ejecutiva.

ARTICULO 62 (PAGO DE SERVICIOS).- Todos los servicios prestados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deberán ser cancelados mediante precios establecidos para el efecto, de acuerdo a normativa municipal vigente.

TÍTULO III

REGISTROS DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

CAPÍTULO ÚNICO

FINALIDAD Y TIPOLOGÍA

ARTICULO 63 (FINALIDAD DEL REGISTRO).- La Dirección General Ejecutiva mediante la Unidad correspondiente llevará metódicamente registros de los servicios y actividades que realiza, así como archivará y resguardará toda la documentación interna a fin de contar con información que permita tener instrumentos de planificación, seguimiento y control, además de contar con reportes de las actuaciones para una administración eficiente y transparente.

ARTICULO 64 (TIPOS DE REGISTRO).- Los registros de los servicios y actividades a cargo de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, sin ser limitativos, se detallan a continuación:

I. REGISTRO ELECTRÓNICO.- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad llevará el registro electrónico de todos los servicios que brinda el Cementerio, incluyendo registro de recaudaciones. El mismo que deberá contar con una base de datos digitalizada y codificada para todas las solicitudes que ingresen a diario por conducto regular.

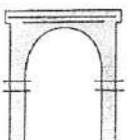
La base de datos deberá estar incorporada a un Sistema que permitirá el acceso a consultas ciudadanas donde se les haga conocer saldo de deuda pendiente, notificaciones, comunicaciones así como la ubicación de los restos de sus seres queridos dentro del Cementerio.

II. REGISTRO GENERAL DEL DERECHO DE USO DE SEPULTURAS PERPETUAS.- Los datos que contendrá el Registro General del Derecho de Uso de Sepulturas a Perpetuidad son los siguientes:

- a) Identificación y codificación de la sepultura perpetua, con indicación de los nombres y apellidos del usuario titular de la misma;
- b) Datos completos del o los fallecido (s) que se encuentran en la sepultura;
- c) Ubicación exacta en la que se encuentra localizada la sepultura perpetua;
- d) Datos de la adquisición, adjudicación o cambio de titularidad del derecho de uso perpetuo;
- e) Pagos por servicio anual de mantenimiento;
- f) Documentos que respaldan la titularidad de las sepulturas;
- g) Cualquier otro dato o documento que tenga relación con a la sepultura.

En el Registro General del Derecho de Uso de Sepulturas a Perpetuidad, figurarán los derechos reconocidos por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, por Autoridad Competente o Institución Pública (Derechos Reales).

III. REGISTRO GENERAL DE MAUSOLEOS FAMILIARES.- Los datos que contendrá el Registro General de Mausoleos Familiares, son los siguientes:



Cementerios
de **La Paz**

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





- a) Número de código de la carpeta que contiene la documentación del mausoleo familiar;
- b) Identificación del mausoleo familiar, con indicación de los nombres y apellidos del o los usuarios titulares del derecho de uso sobre dicha estructura;
- c) Originales o fotocopias legalizadas de la Resolución de Adjudicación y/o testimonio de adjudicación;
- d) Originales o fotocopias legalizadas planos aprobados por el GAMLP, que autorizó la construcción;
- e) Ubicación exacta del mausoleo familiar;
- f) Datos de las inhumaciones, exhumaciones y traslados realizados en el mausoleo, indicando nombres, apellidos, sexo y destino de los cadáveres frescos, cenizas o restos óseos;
- g) Registros de pagos por Servicios de Limpieza y Mantenimiento Anuales.
- h) Certificación de la Unidad de Patrimonio;
- i) Cualquier otro dato o documento que tenga relación con el mausoleo familiar.

IV. REGISTRO GENERAL DE MAUSOLEOS INSTITUCIONALES.- Los datos que contendrá el Registro General de Mausoleos Institucionales, son los siguientes:

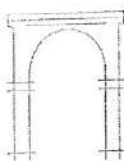
- a) Número de código de la carpeta que contiene la documentación del mausoleo institucional;
- b) Originales o fotocopias legalizadas de la Resolución de Adjudicación y/o testimonio de adjudicación;
- c) Testimonio Original o Fotocopia Legalizada del Acta de Fundación de la Institución;
- d) Testimonio Original o Fotocopia Legalizada de la Representación de la Institución;
- e) Planos aprobados por el GAMLP, que autorizó la construcción;
- f) Identificación del mausoleo institucional, con indicación de los nombres y apellidos del o los usuarios titulares y razón social de la entidad a la que pertenecen;
- g) Registros de pagos por Servicios de Limpieza y Mantenimiento Anuales.
- h) Certificación de la Unidad de Patrimonio;
- i) Cualquier otro dato o documento que tenga relación con el mausoleo institucional;
- j) Datos de las inhumaciones, exhumaciones y traslados realizados en el mausoleo, indicando nombres, apellidos, sexo y destino de los cadáveres frescos, cenizas o restos óseos;
- k) Cualquier otro dato o documento que tenga relación con el mausoleo institucional.

V. REGISTRO DE INHUMACIONES.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará estricto control en cuanto a las inhumaciones, registrando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, edad, sexo, fecha de fallecimiento y causa de la muerte del fallecido, según el Pase de Inhumación original o Certificado Médico de Defunción;
- b) Fecha y hora de la inhumación;
- c) Nombres y apellidos del familiar que solicita el servicio, o en su caso de la casa funeraria y funcionario de la misma que realiza el trámite;
- d) Ubicación exacta de la sepultura en el que será internado el cadáver o restos;
- e) Identidad del funcionario que recibe la solicitud.

VI. REGISTRO DE EXHUMACIONES.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará un estricto control y Registro de Exhumaciones, registrando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos y sexo del fallecido;
- b) Fecha de fallecimiento y fecha de inhumación;
- c) Ubicación exacta del nicho, sepultura y/o mausoleo de origen y de destino;
- d) Causas y fecha de exhumación;
- e) Identidad del funcionario que recibe la solicitud.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

VII. REGISTRO DE TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará estricto control y registro detallado del traslado de cadáveres y restos óseos, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos y sexo del fallecido;
- b) Fecha de fallecimiento y fecha de inhumación;
- c) Ubicación exacta del nicho, sepultura o mausoleo de origen de la exhumación y destino del cadáver o de los restos óseos;
- d) Nombres y apellidos del familiar que solicita el servicio, o en su caso de la casa funeraria y del funcionario de la misma que realiza el trámite de traslado de restos óseos;
- e) En caso de cuerpo fresco, datos generales que permitan la identificación del fiscal que haya emitido el respectivo requerimiento y ordenado el traslado;
- f) Declaración Jurada del familiar (es) que solicita el traslado, vinculo, causas, consenso y consentimiento, asumiendo responsabilidades;
- g) Identidad del funcionario que recibe la solicitud;
- h) Fecha y responsable de la ejecución del traslado.

VIII. REGISTRO DE CREMACIONES.- El Registro de Cremaciones e Incineraciones deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos y sexo del fallecido;
- b) Fecha de fallecimiento e inhumación (si corresponde);
- c) Ubicación exacta del nicho, sepultura o mausoleo de origen de la exhumación y destino de las cenizas (si corresponde);
- d) Nombres y apellidos del familiar que solicita el servicio, o en su caso de la casa funeraria y del funcionario de la misma que realiza el trámite;
- e) Cuando corresponda, nombre del Fiscal y/o Juez, que emitieron el respectivo requerimiento ordenando o autorizando la Cremación;
- f) Nombre del Notario de Fe Pública que da fe del documento de manifestación de voluntad del solicitante, para su cremación al momento de su fallecimiento, si existiere;
- g) Identidad del funcionario que recibe la solicitud;

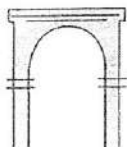
IX. REGISTRO DE NOTIFICACIONES.- El registro de notificaciones estará a cargo del Área de Estadística y Archivo, dependiente de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, y contendrá información sobre las notificaciones, avisos o cualquier tipo de comunicación que se haga a los usuarios de sepulturas, nichos o mausoleos, indicando la fecha exacta, hora y motivo.



X. REGISTRO DE DONACIONES.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, previa verificación de la suscripción de Convenio Interinstitucional o privado, llevará un registro de las donaciones realizadas conforme al presente Reglamento, consignando la siguiente información:



- a) Razón social del beneficiario;
- b) Fotocopia Legalizada del Convenio firmado con la Dirección General Ejecutiva en representación de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz;
- c) Documentos que respalden su personería o credenciales de pertenencia a la institución o documento de identidad;
- d) Destino de las donaciones;
- e) Fecha, lugar y hora de entrega;
- f) Nombre y cargo del solicitante;
- g) Identificación de la donación que se entregan;
- h) Nombres, número de cedula de identidad y cargo del funcionario responsable de la solicitud y de la entrega la donación.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





XI. REGISTRO DE TRASLADO DE RESTOS A DEPÓSITO.- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad realizará exhumación de restos de oficio y los trasladará a depósito, dadas las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento en el pago de revalidaciones
- b) Cumplimiento de plazo de estadía de restos, sea en cuerpo mayor o menor sin pronunciamiento de los familiares, abandonándolos.
- c) Incumplimiento de pago de obligaciones tributarias por diez o más gestiones en sepulturas perpetuas de personas naturales o jurídicas.

Este registro debe contener la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos y sexo del fallecido;
- b) Fecha de fallecimiento y fecha de inhumación;
- c) Ubicación exacta del nicho, sepultura o mausoleo de origen de la exhumación;
- d) Causa de la exhumación y traslado;
- e) Ubicación y fecha de traslado a depósito;
- f) Fecha, nombres completos y fotocopia de Cédula de Identidad de quien habría recogido restos;
- g) Identidad del funcionario que realiza la exhumación.

XII. REGISTRO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESTOS.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará estricto control y registro detallado de la disposición final de restos, ya sea mediante la internación de restos en fosas comunes o cremación de oficio, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, edad, sexo, fecha de fallecimiento y fecha de traslado a depósito;
- b) Causas por las que se encuentra en depósito y tiempo de estadía;
- c) Ubicación exacta de la fosa común o lugar de disposición de cenizas.

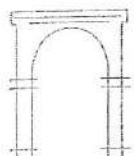
XIII. REGISTRO DE LÁPIDAS.- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará estricto control y registro detallado de las lápidas retiradas por exhumación de oficio de restos, el almacenamiento en depósito y la devolución de las mismas; debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del resto exhumado, fecha de fallecimiento y fecha de traslado a depósito;
- b) Ubicación original de la lápida;
- c) Descripción de las características generales y partes que constituye la lápida (acompañada de una fotografía tomada antes de la exhumación);
- d) Fecha, nombre completo, fotocopia de Cédula de identidad y vínculo del familiar de quien solicita la devolución.

La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará un registro del colocado particular de lapidas debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del solicitante, teléfono, parentesco;
- b) Ubicación del nicho (Nº de nicho, fila, cuartel o pabellón);
- c) Nombre del fallecido;
- d) Nombre del obrero;
- e) Fecha y hora del trabajo.

Será registrada también la cantidad de lápidas no reclamadas y su destino en las obras de mantenimiento o disposición final.





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

TÍTULO IV DERECHO DE USO

CAPÍTULO ÚNICO DERECHO DE USO A PERPETUIDAD

ARTICULO 65 (DERECHO DE USO A PERPETUIDAD).- I. La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz reconoce los derechos de uso a perpetuidad, a personas que demuestren ser titulares y/o acrediten derecho propietario o derecho de uso sobre espacios en el Cementerio administrado que hayan sido transferidos mediante actos jurídicos de la Entidad o de terceros sometidos a proceso de regularización, generando derechos adquiridos o resoluciones judiciales basadas en autoridad de cosa juzgada o cuyo derecho se encuentre inscrito en las Oficinas de Derechos Reales mediante la presentación de documentación legal y legítima.

II. El derecho de uso a perpetuidad sobre espacios en el Cementerio, podrá ser cedido mediante transferencia del derecho de uso a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

III. La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, mediante la Dirección General Ejecutiva, otorgará derechos de uso a perpetuidad de sepulturas a partir de la vigencia de la presente disposición reglamentaria.

IV. La Dirección General Ejecutiva de la Entidad podrá otorgar derechos de uso a perpetuidad con anterioridad a la construcción de las sepulturas para garantizar la prestación del servicio.

ARTICULO 66 (CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD).- El derecho de uso a perpetuidad será reconocido bajo las siguientes condiciones:

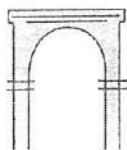
- a) El Usuario Titular deberá cumplir con todos los pagos de conservación y limpieza;
- b) El Usuario Titular deberá cuidar y conservar el espacio dentro del Cementerio sobre el cual ejerce su derecho de uso, evitando su deterioro.
- c) Cualquier otra condición que la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz apruebe.

ARTICULO 67 (PAGO POR DERECHO DE USO A PERPETUIDAD Y SERVICIOS PRESTADOS).- Los precios de los servicios prestados por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad serán establecidos a través de instrumento legal específico, aprobado conforme a las facultades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 68 (APERTURA DE SEPULTURA SUJETA A DERECHO DE USO A PERPETUIDAD).- No procederá la apertura de ningún nicho o sepultura sujeto a derecho de uso a perpetuidad, sin la autorización por escrito del usuario titular correspondiente y sin la acreditación de haberse realizado el pago por los servicios anuales vigentes.

ARTICULO 69 (FALLECIMIENTO DEL USUARIO TITULAR DEL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD).- Al fallecimiento del usuario titular, los herederos declarados solicitarán la titularidad de la sepultura, debiendo cumplir las obligaciones inherentes al cuidado y conservación además de las disposiciones emitidas por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad bajo los siguientes lineamientos:

- a) La sepultura o mausoleo podrá ser utilizada para la inhumación del usuario titular.
- b) Si se encontrara ocupado por persona distinta, se procederá al cambio de titularidad, debiendo el nuevo titular asumir todas las obligaciones inherentes al cuidado,



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





conservación y mantenimiento del nicho, sepultura o mausoleo y cumplir con el pago por los servicios establecidos que presta la Entidad.

- c) Si el nicho, sepultura o mausoleo se encontrara desocupado, los herederos declarados, podrán solicitar el cambio de titularidad del derecho de uso a perpetuidad.

ARTICULO 70 (RENUNCIA AL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD).- I. El usuario titular del derecho de uso a perpetuidad podrá en cualquier momento renunciar al mismo, de forma expresa mediante Carta Notariada ante Notario de Fe Pública, no existiendo derecho alguno a indemnización a su favor o de terceros.

II. La renuncia señalada en el párrafo precedente dará lugar a la extinción del derecho de uso a perpetuidad, debiendo la Dirección General Ejecutiva de la Entidad dar de baja el registro sobre los nichos, sepulturas o mausoleos, que serán dispuestos por la Entidad.

ARTICULO 71 (REGULARIZACIÓN DE TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD).- I. Cuando se considere necesario, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, emitirá Resolución Administrativa dando inicio a un periodo de regularización, tras lo cual se reconocerá la titularidad y los derechos de uso a perpetuidad sobre sepulturas, constituidos o adquiridos por transferencia o cesión antes de diciembre de 2013 o que tenga los restos de un familiar en la sepultura y hubiese estado efectuando los pagos correspondientes por un tiempo de veinte (20) años pudiendo regularizarse en Archivos y Sistemas de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz con las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Documento Público de Transferencia o Cesión emitido desde antes de diciembre de 2013 o proforma de pago por compra-venta de sepulturas, facturas o cualquier otro documento otorgado por el GAMLP o demuestre su derecho adquirido mediante pagos efectuados por veinte (20) años y se encuentren restos de sus familiares;
- b) Pagos de Mantenimiento y Limpieza de Vías de Circulación al día;
- c) Pagos de mantenimiento de limpieza de vías de circulación vigente;
- d) Documentos de Identidad del solicitante;
- e) Boleta de inspección;
- f) Que la sepultura se encuentre ocupada con restos de familiares por ese tiempo.

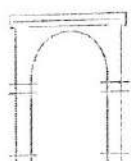
II. No se reconocerán derechos de uso a perpetuidad constituidos entre particulares con posterioridad a diciembre de 2013.

ARTICULO 72 (PROCEDIMIENTO).- I. El reconocimiento mencionado precedentemente, será tramitado mediante proceso de regularización y publicación de Edicto por una (1) sola vez en un medio de circulación nacional, en virtud del cual la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, una vez revisada la documentación presentada por los interesados, emitirá Resolución Administrativa declarando aperturado el proceso de regularización; posteriormente a la publicación, se declarará procedente o improcedente el reconocimiento de titularidad.

II. En caso que el pronunciamiento de la Dirección General Ejecutiva de la Entidad declare procedente el reconocimiento, se deberá registrar el acto administrativo dando lugar al cambio de titularidad del derecho adquirido.

ARTÍCULO 73 (DECLARATORIA DE ESTADO DE ABANDONO).- I. La Dirección General Ejecutiva de la Entidad, podrá declarar el estado de abandono de sepulturas bajo el régimen de derecho de uso a perpetuidad, cuando se configuren las siguientes causales:

- a) El incumplimiento en el pago por diez (10) o más gestiones continuas;
- b) El descuido o deterioro del nicho, sepultura o mausoleo;



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

II. Verificadas las causales señaladas en el párrafo precedente, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad procederá a la notificación en la sepultura con la presencia de un testigo de actuación, otorgándole el plazo de treinta (30) días para su apersonamiento a fin de regularizar el pago de las deudas que tenga pendiente y/o la ejecución de las acciones necesarias para la reparación y mantenimiento del nicho, sepultura o mausoleo, según corresponda.

III. Vencido el plazo de apersonamiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a publicar el correspondiente Edicto con los datos exactos del usuario titular, como de la sepultura. Dicha publicación será realizada por una sola vez en un medio de comunicación escrita, tras lo cual se otorgará un plazo de diez (10) días calendario.

IV. Una vez cumplido el plazo señalado, mediante Informe Técnico y Legal, la Dirección General Ejecutiva de la Entidad emitirá Resolución Administrativa declarando el estado de abandono de la sepultura o mausoleo dando lugar a la extinción del derecho de uso a perpetuidad, misma que será publicada por Edicto en un medio de comunicación escrita por única vez.

V. La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deberá iniciar las acciones administrativas para el cobro de deudas con el inicio del Proceso Coactivo Fiscal, de acuerdo a la causal dispuesta en el párrafo I inciso a) del presente artículo.

ARTICULO 74 (EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD).- I. La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz determinará la extinción del derecho de uso a perpetuidad de sepulturas en los siguientes casos:

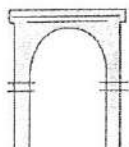
- a) La cesión, transferencia a título gratuito u oneroso, así como cualquier acto de disposición sobre el derecho de uso a perpetuidad, que realice el usuario titular a favor de terceros;
- b) La ejecución no autorizada de obras de reparación, mantenimiento o modificación de la estructura de los nichos, sepulturas o mausoleos;
- c) La renuncia expresa al derecho de uso a perpetuidad.
- d) La declaratoria de estado de abandono.

II. La extinción del derecho de uso a perpetuidad por las causales señaladas en los incisos a) y b) del párrafo anterior, será declarada por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad conforme al siguiente procedimiento:

- a) Emisión del Informe Técnico y Legal que individualice la causal de extinción del derecho de uso a perpetuidad;
- b) Notificación al usuario titular en la sepultura con el Informe Técnico y Legal, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente el usuario titular, se procederá a publicar el correspondiente Edicto por una sola vez en un medio de comunicación escrita;
- c) Vencido el plazo de la publicación se emitirá Resolución Administrativa que declare la extinción del derecho de uso a perpetuidad o la improcedencia de la causal de extinción, disponiendo el archivo de obrados, según corresponda;
- d) Notificación al usuario titular con la Resolución Administrativa emitida la cual deberá ser notificada por Edicto en un medio de comunicación escrita por una sola vez;

III. La Resolución Administrativa podrá ser impugnada conforme al procedimiento establecido en la Ley 2341. Transcurrido el plazo legalmente establecido sin que el usuario promueva algún recurso administrativo, quedará agotada la vía recursiva.

IV. Las causales señaladas en el inciso c) del párrafo I del presente artículo se manifestará por la voluntad expresa del titular y quedará registrada como propiedad de la Entidad.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





V. La extinción del derecho de uso a perpetuidad dará lugar a la libre disponibilidad del espacio y de las sepulturas, quedando encargado de su inscripción a nombre de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios La Paz.

ARTICULO 75 (FRACCIONAMIENTO EXCEPCIONAL).- Excepcionalmente procederá el fraccionamiento de mausoleo familiar que no haya sido declarado patrimonio cultural y que haya sido adquirido antes de diciembre de 2013, pudiendo el titular, otorgar derechos de uso a perpetuidad a familiares del fallecido.

ARTICULO 76 (EXPROPIACION).- La expropiación se impondrá por causa de utilidad o necesidad pública, calificada conforme a Ley y previa indemnización justa en aquellas sepulturas adquiridas antes de diciembre de 2013 y el proceso se registrará por la Ley Municipal Autonómica correspondiente.

ARTÍCULO 77 (CAMBIO DE TITULARIDAD).- **I.** Independientemente del origen de la solicitud, el cambio de titularidad del derecho de uso de una sepultura o mausoleo procederá:

- a) A favor del heredero, salvándose los derechos de terceras personas que presenten una declaratoria de herederos con posterioridad.
- b) Por sesión del derecho de uso mediante Documento Público en favor de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad

III. Cuando el titular cuente con título de propiedad de una sepultura registrada con Folio Real ante Oficinas de Derechos Reales producto de transferencia, ésta será reconocida y registrada en sistemas y registros a la presentación de nuevo Folio Real con el nombre del adquirente.

IV. En mausoleos institucionales, cada sepultura podrá individualizarse a nombre de la misma institución con la única finalidad de facilitar la cancelación del servicio de Conservación y Limpieza de Vías de Circulación correspondiente a cada una de las sepulturas que lo constituyen.

V. Excepcionalmente los mausoleos familiares adquiridos antes de diciembre de 2013, podrán ser individualizados, para su cesión de derecho de uso a terceros que sean familiares de los restos del fallecido que van a colocar en él y no existan otros restos y siempre mediante cesión gratuita.

ARTICULO 78 (REQUISITOS).- **I.** A efectos del cambio de titularidad señalado, el usuario titular del derecho de uso a perpetuidad, deberá presentar nota de solicitud a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

- a) Fotocopia de las cédulas de identidad ;
- b) Documentos que acrediten el grado y línea de parentesco;
- c) Minuta de Cambio de Titularidad del Derecho de Uso;
- d) Boleta de pago de servicios de la última gestión;
- e) Boleta de inspección.

II. Cuando el cambio de titularidad sea solicitado por un heredero, el interesado adjuntará la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción original del usuario titular;
- b) Declaratoria de herederos ;
- c) Carta Notariada suscrita por todos los herederos, autorizando el cambio de titularidad del derecho de uso a perpetuidad a favor de uno solo de los herederos (cuando corresponda);





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

- d) Fotocopias simples de la cédula de identidad de todos los herederos;
- e) Boleta de pago de la última gestión por concepto de pago de servicios;
- f) Boleta de inspección.

III. En caso que el trámite administrativo sea realizado por un tercero, deberá presentar Poder Específico original y fotocopia de su cédula de identidad vigente.

IV. En ambos trámites de cambio de titularidad se deberá revisar la documentación y emitir la correspondiente Resolución Administrativa de cambio de titularidad de sepultura perpetua; de no cumplir el solicitante los requisitos exigidos, se emitirá nota de respuesta.

TÍTULO V

COMPONENTE CULTURAL Y PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ

CAPÍTULO I

DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 79 (DECLARATORIA).- I. La Dirección de Patrimonio Cultural, estará a cargo de la identificación y declaración patrimonial de mausoleos familiares o institucionales dentro de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, considerando los criterios de:

- a) Patrimonio Cultural Material;
- b) Patrimonio Cultural Inmaterial;
- c) Área Patrimonial.

II. La Dirección de Patrimonio Cultural en coordinación con la Dirección General Ejecutiva de la Entidad, gestionará la conservación y restauración de la infraestructura patrimonial del Cementerio, en cumplimiento a lo establecido en normativa vigente, debiendo poner a conocimiento de la Entidad el programa anual de intervención.

ARTICULO 80 (RELEVAMIENTO).- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz precautelar los sitios Patrimoniales e Históricos declarados dentro del Cementerio General. Para este efecto conjuntamente con la Dirección de Patrimonio Cultural realizará un constante levantamiento de sitios, estructuras patrimoniales y/o históricas como última morada de personalidades notables, artistas y otros.

CAPÍTULO II

VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN



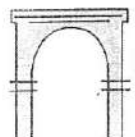
ARTÍCULO 81 (VALORACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL DEL CEMENTERIO GENERAL).- La valoración del patrimonio cultural y material de la Entidad descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz será realizada por la Dirección de Patrimonio Cultural, tomando en cuenta las siguientes categorías:



a) **Patrimonio Material.-** Son aquellos mausoleos, sarcófagos y esculturas notables de cualquier corriente estilística, que por su historia, calidad formal, proceso técnico y/o contenido socio cultural, hayan sido o sean susceptibles de ser declarados como Patrimonio Tangible del Municipio de La Paz; por lo tanto, no podrán ser modificados en su estructura y sólo se autorizarán acciones para su conservación y mantenimiento.



b) **Patrimonio de Integración.-** Son aquellos mausoleos, sarcófagos, esculturas y elementos de cualquier corriente estilística, que por su calidad formal o socio cultural, son susceptibles de la autorización de modificaciones, conservando las características morfológicas del mismo y/o propias del entorno.



Cementerios
de La Paz

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





ARTÍCULO 82 (PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INTERVENCIÓN).- La preservación, conservación, mantenimiento e intervención de las estructuras o elementos con valor cultural, material y patrimonial dentro de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, serán de carácter ordinario y/o extraordinario, a través de la colaboración y participación de otras instancias municipales competentes o instituciones afines mediante la ejecución de las siguientes acciones:

- a) **Conservación.**- Consiste en aquellas operaciones y técnicas que tienen como objetivo prolongar la vida de los bienes culturales sin alterar su estructura, distribución y ornamentación.
- b) **Restauración.**- Aplicación de tratamientos técnico – científicos para garantizar la continuidad temporal, con obras de mantenimiento, consolidación, recomposición, liberación, integración, reintegración y reconstrucción, si existiese la base documental – histórica para hacerla, que no incidan en modo notable en la forma de la estructura o elemento.
- c) **Consolidación.**- Actividad consistente en dar estabilidad a todos aquellos elementos estructurales de albañilería y de acabados, que hubiesen perdido sus características unitarias de trabajo por fracturas, erosiones, disgregaciones o ataque de agentes biológicos.
- d) **Reintegración.**- Trabajo que consiste en volver a poner en su lugar, todos aquellos elementos caídos o desfasados y los que sean sustituidos por nuevos.
- e) **Refuncionalización.**- Se produce cuando estructuras o elementos son objeto de restauración y adaptación a un nuevo uso. En este caso, por razones de tipo funcional y utilitario se podría introducir en los mismos cambios o adiciones, para que los monumentos mejoren las condiciones de conservación en el límite de lo posible. Las intervenciones no deberán perjudicar las características artísticas y patrimoniales de la obra.
- f) **Integración.**- Actividad de conservación consistente en la incorporación de elementos nuevos, que sean indispensables considerar, integrándolos armoniosamente al conjunto, sin dañar su estructura y acabado original, permitiendo su reversibilidad.
- g) **Preservación.**- Acciones que salvaguardan el patrimonio histórico cultural mediante conservación y consolidación y mediante leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas; así como los actos de preservación producto de la tradición popular, que precautela el patrimonio sin necesidad de elementos materiales.
- h) **Rehabilitación.**- Acción orientada a revalorizar un área o conjunto conformado por estructuras de valor artístico, histórico y cultural.
- i) **Sustitución.**- Es el reemplazo de una parte o del total de la estructura patrimonial.

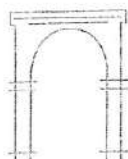
TÍTULO VI CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPÍTULO I COMPONENTE AMBIENTAL

ARTICULO 83 (LICENCIA AMBIENTAL).- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Competente, conforme a la normativa legal aplicable.

ARTICULO 84 (INFORMES ANUALES).- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad debe presentar un informe anual a la Autoridad Ambiental Competente, acerca del manejo de sus residuos sólidos y efluentes, horno crematorio, emisión de gases de combustión y todo lo referente a la situación ambiental del Cementerio administrado.

ARTICULO 85 (CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA).- El Cementerio General debe sujetarse a los límites permisibles de emisión de gases establecidos en la normativa vigente en materia ambiental y realizar monitoreo de acuerdo al cronograma establecido.



Cementerios
de La Paz
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

ARTICULO 86 (DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS).- I. Los residuos sólidos generados en el Cementerio administrado, deberán ser manejados y dispuestos de acuerdo a la normativa aplicable, para ello deberán instalarse contenedores en lugares estratégicos.

II. Los residuos sólidos generados en el Cementerio administrado que reúnan las características de residuos domiciliarios, deben ser entregados a la empresa encargada del servicio de recolección en el horario establecido.

III. Los residuos patógenos generados en el Cementerio administrado deberán ser almacenados en contenedores especialmente diseñados para este tipo de residuos y ser entregados a los encargados de patógenos, en el horario establecido.

IV. Los escombros generados en el Cementerio administrado serán acumulados resguardando la separación con otros tipos de residuos y dispuestos en rellenos habilitadas para el efecto cuando así se requiera.

V. El material abandonado, reciclable o reutilizable podrá ser dispuesto por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad sin derecho a reclamo alguno en los trabajos señalados en los artículos 15 y 80. Asimismo, preverá mecanismos para su disposición.

ARTICULO 87 (DEPÓSITOS TRANSITORIOS).- Queda terminantemente prohibido que los nichos, sarcófagos, cinerarias y mausoleos, sean utilizados como depósitos transitorios o permanentes de materiales de construcción o de basura.

ARTICULO 88 (ÁREAS VERDES).- la Entidad descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz debe contar con áreas verdes y especies forestales en todo el perímetro de sus instalaciones. Dichas especies forestales deben ser preferentemente de especies de la región y cuyas raíces no se extiendan horizontalmente.

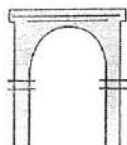
CAPÍTULO II SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO 89 (CAPACITACIÓN).- I. El personal de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de la Paz encargado de las labores de mantenimiento, construcción de nichos, bóvedas u otros, debe ser capacitado sobre:

- a) Salud ocupacional;
- b) Riesgos laborales;
- c) Seguridad en la construcción;
- d) Riesgos químicos y biológicos;
- e) Primeros auxilios;
- f) Los establecidos en la norma pertinente, relacionados con la temática de seguridad y salud ocupacional.

II. Para el efecto la Dirección General Ejecutiva de la Entidad deberá coordinar los cursos para impartir las capacitaciones, así como también podrá gestionar capacitaciones especializadas con otras instancias ajenas al GAMLP.

ARTICULO 90 (SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL).- I. La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz suministrará al personal bajo su cargo, la indumentaria requerida para su protección y el equipo indispensable para llevar a cabo sus labores en forma correcta y segura de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, velando por el correcto uso de la indumentaria y el equipo dentro del Cementerio.



**Cementerios
de La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





II. El personal de la Entidad tiene la obligación de utilizar la vestimenta y equipo de protección personal proporcionada, conforme a lo determinado en el párrafo precedente.

III. La Entidad debe contar e implementar un plan de manejo de plagas.

IV. La Entidad coordinará con el ente respectivo, la provisión de las vacunas necesarias para la prevención de enfermedades a las que está expuesto el personal.

TÍTULO VII DONACIÓN DE RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO FINALIDAD Y REQUISITOS

ARTICULO 91 (DONACIÓN DE RESTOS HUMANOS ABANDONADOS EN LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE LA PAZ).- I. Los restos humanos abandonados podrán ser donados únicamente con propósitos académicos o de investigación científica mediante convenios suscritos por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz y los centros de educación superior estatal y privada. A través de las instancias correspondientes para su cumplimiento.

II. La donación no podrá ser realizada en forma directa a personas particulares o estudiantes universitarios.

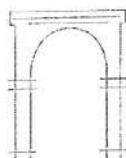
ARTICULO 92 (RESERVA DE IDENTIDAD).- Se deberá mantener en completa reserva el nombre y/o cualquier dato sobre la identidad de la persona a la cual pertenecieron los restos óseos otorgados en donación.

ARTICULO 93 (REQUISITOS DE SOLICITUD).- Las universidades públicas o privadas que soliciten la donación de restos óseos, deberán acreditar ante la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz el interés legal y manifestar expresamente la necesidad, respaldando el requerimiento con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Carta Notariada ante Notario de Fe Pública de autorización a favor de la persona encargada de realizar las gestiones ante la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, suscrita por la máxima autoridad de la Universidad solicitante o su Representante Legal;
- b) Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente del gestor;
- c) Documento que acredite la designación de la máxima autoridad de la Universidad solicitante, cuando sea distinta a la que suscribió el Convenio;
- d) Fotocopia simple de Cédula de Identidad del Representante Legal de la Universidad, cuando corresponda;
- e) Testimonio de Poder Notariado del Representante Legal de la Universidad, cuando corresponda;
- f) Fotocopia del convenio vigente.

ARTICULO 94 (ENTREGA Y TRASLADO DE RESTOS ÓSEOS).- I. Los restos óseos donados serán entregados por la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz en sus instalaciones y sin ningún accesorio como ropa, ataúd, lapida o cualquier otra pertenencia del fallecido, estando el traslado de los mismos a cargo y bajo única responsabilidad del gestor designado por la Entidad respectiva, cumpliendo con las previsiones que correspondan respecto a su manipulación y medidas de seguridad y salud pública.

II. Finalizado el proceso de entrega de los restos óseos, la donación deberá ser inscrita en el Registro de Donaciones de Restos Óseos.



Cementerios
de **La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

III. No podrá otorgarse restos óseos en donación a ninguna Institución que no sea educativa o científica debidamente acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia y que no haya suscrito el respectivo Convenio con la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

ARTICULO 95 (DONACIONES EN VIDA DEL FALLECIDO).- I. Los restos óseos donados en vida por el fallecido, no podrán ser entregados a favor del beneficiario antes de los cinco (5) años desde la inhumación. Para este efecto la institución deberá contar con un documento legal y elevado a documento público ante Notario de Fe Pública en vida del fallecido, indicando la finalidad de los restos óseos y el la Institución Educativa beneficiaria.

II. Para la entrega de los restos óseos donados en vida, pasado el plazo establecido en el párrafo precedente, el beneficiario deberá presentar a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, la siguiente documentación:

- a) Documento Público en el que se establezca la donación efectuada en vida, identificando al beneficiario;
- b) Fotocopia de cédula de identidad del fallecido;
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad del beneficiario;
- d) Boleta de pago por concepto de pago de servicios a la Entidad.

TÍTULO VIII CASAS FUNERARIAS

CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS Y PROHIBICIÓN

ARTICULO 96 (SERVICIOS A CASAS FUNERARIAS).- Las Casas Funerarias que pretendan realizar gestiones ante la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz a nombre de los familiares de los fallecidos, deberán registrarse y obtener la correspondiente autorización, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita, firmada por el propietario o Representante Legal debidamente acreditado, consignando dirección y teléfono de la Funeraria;
- b) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente;
- c) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz vigente, indicando el rubro de FUNERARIA;
- d) Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal;
- e) Fotocopia del Testimonio de Poder Notariado de representación legal;
- f) Fotocopias de las cédulas de identidad de sus tramitadores, que deberán portar credencial para cada trámite.

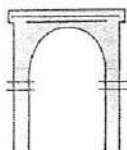
ARTICULO 97 (PROHIBICIÓN).- I. Queda prohibido que las Casas Funerarias comercialicen nichos o sepulturas y que ofrezcan la constitución de derechos de uso a perpetuidad o de propiedad sobre espacios dentro del Cementerio.

II. El incumplimiento de la presente disposición, exime de cualquier responsabilidad a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz ante los usuarios.

ARTICULO 98 (CASOS NO CONTEMPLADOS) Todos los casos que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento o en alguna otra normativa legal, será derivado a Asesoría Legal, misma que podrá solicitar informes a las otras áreas a fin de determinar lo que corresponda.

TÍTULO IX CEMENTERIOS MACRO DISTRITALES

Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
Av. Baptista N° 1199 – Teléfono (591-2) 2455259



**Cementerios
de La Paz**
Entidad Descentralizada Municipal





CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99 (DEFINICIÓN).- Los Cementerios Macro Distritales son establecimientos destinados a la inhumación de cadáveres o restos humanos, ubicados en un territorio del municipio de la ciudad de La Paz compuesta por una población y territorio claramente definidos, mismos que serán administrados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz

ARTÍCULO 100 (OBJETO).- El presente Título tiene por objeto establecer el registro de los cadáveres legalmente inhumados, así como las condiciones para la exhumación de cadáveres abandonados en los Cementerios Macro Distritales del Municipio de la Ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 101 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en el presente Título, se aplicarán en los Cementerios Macro Distritales administrados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

ARTÍCULO 102 (REGISTRO).- La Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz llevará registros de los cadáveres inhumados legalmente en los Cementerios Macro Distritales administrados con el propósito de contar con información que permita tener instrumentos de planificación, seguimiento y control.

Los datos que contendrá el Registro por medio de formularios establecidos por la Entidad son los siguientes:

- a) Datos completos del o los familiares del difunto.
- b) Datos completos del o los fallecido (s) que se encuentran en la sepultura;
- c) Ubicación exacta en la que se encuentra localizada la sepultura;
- d) Fecha del fallecimiento adjuntando Certificado de Defunción o Certificado médico de defunción.

ARTÍCULO 103 (DE LA EXHUMACIÓN).- El procedimiento para la exhumación de restos de cadáveres abandonados en los Cementerios Macro Distritales administrados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se realizará a los cinco (5) años de efectuada la inhumación o el fallecimiento, tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

I. Para restos en sepultura identificada:

- a) La Dirección General Ejecutiva notificará en la sepultura por tres (3) veces consecutivas con un intervalo de quince (15) días, a los familiares de los fallecidos que cuenten con la identificación correspondiente en los nichos, con el fin de regularizar su situación con el Cementerio Macro Distrital administrado por la Entidad y proceder a su registro correspondiente.
- b) Cumplidas las notificaciones en las sepulturas en los plazos y formas determinadas, mediante Edicto publicado por una (1) sola vez en un medio de comunicación escrito a nivel nacional, se procederá a comunicar a los familiares de los fallecidos, a fin de que regularicen la situación de los restos del familiar fallecido con la Entidad.
- c) Pasadas las formalidades de la notificación por cedula y por edicto, la Entidad solicitará al Ministerio Público, que los restos sean depositados en una fosa común sin generar responsabilidad a la Dirección General Ejecutiva de la Entidad o al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. Para Restos N.N. o desconocidos:





Gobierno Autónomo Municipal de
Nuestra Señora de La Paz

Los restos en las sepulturas que no cuenten con identificación o en los cuales los familiares no hayan regularizado su situación con la Entidad, dará lugar a que la Dirección General Ejecutiva notifique en la sepultura por dos (2) veces consecutivas con un intervalo de treinta días, para regularizar su situación en el Cementerio Macro Distrital.

III. La Entidad, establecerá áreas en cada Cementerio en las cuales no procederá la exhumación de restos y sólo procederá su registro.

IV. Pasadas las formalidades de la notificación la Entidad, de acuerdo a las necesidades identificadas en el Cementerio, deberá emitir informe técnico y legal para la elaboración de Resolución Administrativa de procedencia para la apertura de una fosa común, sin necesidad de Requerimiento Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Director General Ejecutivo de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, emitirá disposiciones internas, para la administración y el correcto funcionamiento del Cementerio, en virtud a las facultades conferidas por disposiciones legislativas y normativa municipal vigente para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La Dirección General Ejecutiva de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, considerando la información contenida en sus Registros, publicará mensualmente en su página institucional, así como en lugar visible de sus oficinas, la lista de usuarios que deberán optar por los servicios post mortuorios municipales que correspondan, de acuerdo a los plazos señalados en el presente Reglamento.

Asimismo, los titulares de mausoleos y sepulturas a perpetuidad están obligados a efectuar la limpieza, mantenimiento y conservación de las mismas.



